

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Demandante : **QUEVIN SANTIAGO GONZÁLEZ CONTRERAS**

Demandado : **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.**

Radicación : **11001-33-42-047-2020-00209-00**

Asunto : **Retiro del Servicio por Voluntad de la Dirección General.**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente.

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

1.1.- DEMANDA:

1.1.1 ASUNTO A DECIDIR Y COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 187 y 189 del CPACA, procede el Despacho a decidir en primera instancia, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho regulada por el artículo 138 ibidem, promovido por el señor **QUEVIN SANTIAGO GONZÁLEZ CONTRERAS**, actuando mediante apoderado judicial contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.**

1.1.2 PRETENSIONES

1. Se declare la nulidad de la Resolución No. 522 del 10 de diciembre de 2019, por la cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., resolvió retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, al Patrullero Quevin Santiago González Contreras.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la accionada a reintegrar al demandante, al grado y cargo equivalente a los de sus compañeros de curso, incorporando los ascensos respectivos, con efectividad a partir del 11 de diciembre de 2019.
3. Se condene a la accionada a reconocer y pagar al accionante todos los salarios, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha de retiro hasta que sea reintegrado, dentro del escalafón policial de acuerdo con su antigüedad, debidamente indexados, considerando que no ha existido solución de continuidad.
4. Se condene a la accionada al pago de perjuicios morales en cuantía de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Se dé cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del CPACA.
6. Se condene en costas a la accionada.

1.1.3. HECHOS¹

1.1.3.1. Hechos Relevantes.

Los principales hechos se resumen así:

1. El señor patrullero Quevin Santiago González Contreras, ingresó a la Policía Nacional como miembro del nivel ejecutivo el 27 de marzo de 2017.
2. Obtenido el grado de patrullero, el demandante fue enviado a prestar sus servicios en la Policía Metropolitana de Bogotá.
3. El demandante fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional, con un tiempo de 2 años, 8 meses y 27 días.
4. Durante sus servicios el demandante laboró con un ejemplar comportamiento, obtuvo excelentes calificaciones, no fue sujeto de sanciones disciplinarias y cumplió en debida forma con la institución, contribuyendo a optimizar día a día los niveles de seguridad y convivencia.

¹ Ver expediente digital "01DemandaAnexos" hoja 317-332.

5. Sostiene que la entidad accionada no cumplió con los requisitos para el retiro, dado que la Junta de Evaluación y Clasificación no valoró debidamente los formularios de seguimiento, ni la hoja de vida del demandante.
6. Indica que, para la aplicación de la medida de retiro, la Junta tuvo en cuenta 30 registros que aparecen en los formularios de seguimiento para los años 2018 y 2019, sin que los mismos incidieran en los resultados de la gestión policial, ni constituyeran sanciones disciplinarias, a lo que afirma que eventualmente podrían haber sido objeto de los medios correctivos de los que trata el artículo 27 de la Ley 1015 de 2006, por lo que señala que según el Decreto 1800 de 2000 y las Resoluciones Nos. 03463 del 06 de junio de 2006 y 02037 del 07 de junio de 2001, los registros que deben ser plasmados en el formulario de seguimiento, son lo que corresponden a las sanciones disciplinarias.
7. El demandante no presentó reclamación contra las anotaciones registradas en los formularios, pues consideró que las mismas no correspondían a registros relacionados con la pérdida de confianza, ni con la afectación del servicio de policía que dieran lugar al retiro discrecional.
8. Sostiene que los registros negativos en los formularios de seguimiento, fueron realizados de forma indiscriminada, en un claro acoso laboral, al considerar que no se le podían exigir recuperaciones, incautaciones o capturas, cuando estaba en un puesto fijo de información en un CAI, en diligencia judicial, , como custodio de un detenido en el Hospital de Meissen y en puesto de control, para los días 08, 11, 12, 28 a 30 de octubre, 16 de noviembre, 04 de diciembre de 2018, 28 de enero, 17 y 20 de febrero, 02 y 26 de marzo, 23, 26 y 31 de agosto, 07, 10, 13, 16, 22 y 24 de octubre de 2019. Tampoco podía exigírsele operatividad estando de vacaciones o con permiso concedido los días 05 al 11 de enero, 12 al 15 de agosto y 01 al 25 de septiembre de 2019. Lo anterior, demuestra la mala intencionalidad de la demandada al realizar registros demeritorios durante el tiempo de descanso del accionante.
9. Informa también que mientras laboró en la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, le asignaron la vigilancia de dos y tres cuadrantes de manera simultánea y sin vehículo, en los turnos de los días 17, 20, 23, 26, 28 y 29 de agosto y 22 de octubre de 2019, exigiéndosele la misma operatividad.
10. Cuando el accionante iba a ser retirado del servicio, se le presionó con más trabajo y carga laboral.
11. Informa que adjuntan las estadísticas del CAI San Francisco para los años 2017 a 2019, en las que se evidencia que las cifras delictivas se redujeron progresivamente y los resultados operativos mantuvieron su equilibrio.

Asimismo, informa que aporta la relación de diez procedimientos ejecutados por el accionante durante los años 2018 y 2019, en los que se registraron capturas por hurto, por porte ilegal de armas de fuego, violencia intrafamiliar, lesiones personales y porte de estupefacientes.

1.1.4. Normas Violadas

Fundamentos de derecho.

Fueron señaladas como transgredidas, las siguientes disposiciones:

De orden Constitucional:

Preámbulo, artículos 2, 6, 15, 21, 29, 123 y 218

De orden Legal:

Artículos 44 y 138 del CPACA; 62 del Decreto 1791 de 2000; 38 numeral 3, 42 numeral 5 y 37 del Decreto 1800 de 2000; 1, 2 y 4 de la Ley 857 de 2003, Decreto 1791 de 2000.

De orden jurisprudencial:

Sentencias C-525 de 1995; C-179 de 2006; T-995 de 2007 y SU 053 de 2015 proferidas por la H. Corte Constitucional.

2. POSICIÓN DE LAS PARTES

2.1 Demandante:

La posición de la parte demandante se extrae del acápite de la demanda, contenido en libelo introductorio de la acción “*CONCEPTO DE VIOLACIÓN*” así:

La parte demandante considera que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional adoptó una decisión arbitraria al retirar del servicio activo de la Policía Nacional al Patrullero Quevin Santiago González Contreras, como quiera que la Junta que recomendó su retiro, no realizó una evaluación objetiva de su trayectoria, dado que no tuvo en cuenta todas las anotaciones del folio de vida y aquellas que fueron evaluadas, correspondían a periodos anteriores y no entregaban elementos para justificar la pérdida de confianza o el desmejoramiento del servicio.

Con la disposición de retiro se vulneró lo dispuesto en los artículos 15, 21 y 29 de la Constitución Política, dado que, con lo registrado en el acta de recomendación de retiro, se afectó su buen nombre y se le violó el debido proceso administrativo, dado que el acta de la junta se motivó con lo registrado en los formularios de seguimiento, sin tener en cuenta que, en esos formularios, sólo se pueden registrar situaciones relacionadas con sanciones disciplinarias, ya que las otras conductas tienen medios correctivos para encauzar la disciplina, conforme lo dispone el artículo 27 de la ley 1015 de 2006, por lo que considera que las anotaciones negativas contenidas en los formularios de seguimiento no debieron ser tenidas en cuenta para la recomendación de retiro.

De acuerdo con lo anterior, la parte demandante afirma que el acto acusado incurre en **falsa motivación y desviación de poder**, como quiera que no se sustentó en razones del buen servicio, sino que fue utilizado como un instrumento para sancionar al señor Quevin Santiago González Contreras, satisfaciendo el abuso y el arbitrio de un mando institucional. La decisión cuestionada no se produjo con el fin de mejorar el servicio público policial, porque se retiró a un uniformado que tenía una hoja de vida intachables, colmada de innumerables actos de entrega y servicio a la comunidad que le valieron repetidas felicitaciones y condecoraciones colectivas e individuales, sin que se evaluara, al menos de manera sumaria, su hoja de vida, calificaciones, méritos, condecoraciones.

En ese sentido, el acto acusado, tiene evidentes vicios, vulnera el debido proceso, presenta un abuso arbitrario de la facultad discrecional y viola las normas que lo regulan, por lo que solicita se acceda a la nulidad pretendida.

2.2. Demandada:

La entidad accionada contestó la demanda en tiempo², aceptando como ciertos los hechos relacionados con las decisiones de ingreso y retiro del demandante y la unidad en la que laboró. En cuanto a los demás, indicó que correspondían a interpretaciones realizadas por la parte activa.

Sobre las pretensiones, solicita al Despacho se desestimen como quiera que aduce que el acto administrativo acusado goza de presunción de legalidad al haber sido expedido por autoridad competente, en términos legales proporcionales y

² Cfr. Documento digital 32

razonados, con el cumplimiento de requisitos y sin vulneración de derecho fundamental alguno.

En cuanto a los argumentos de defensa, realiza un resumen de la normatividad relacionada con el régimen especial de la Policía Nacional, personal del nivel ejecutivo, y la disposición de retiro por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, en especial el requisito relacionado con la recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes.

Al respecto, afirma que los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, mediante Acta No. 962-GUTAH-SUBCO 2.25 del 06 de diciembre de 2018, recomendaron el retiro del servicio activo del accionante con la finalidad de lograr el mejoramiento del servicio, como quiera que, al evaluar la trayectoria del demandante, los miembros de la junta encontraron varias anotaciones en las que se registró que, no aportó resultados operativos, incumplió órdenes, y presentó negligencia en el servicio. Lo anterior llevó al cuerpo evaluador a considerar que el señor Quevin Santiago González Contreras incumplió con sus obligaciones institucionales y consecuencia, se perdiera la confianza en su labor.

En esa medida, aseguró que, con base en la recomendación, aplicando la facultad discrecional y respetando los estándares de motivación a los que se refiere el Consejo de Estado SU-053 del 12 de febrero de 2015, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, fue que se expidió la Resolución No. 522 del 10 de diciembre de 2019 por la cual se dispuso el retiro del señor Quevin Santiago González Contreras.

3. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue asignada por reparto a esta sede judicial el 25 de agosto de 2020, previo a decidir sobre una admisión se realizaron unos requerimientos con autos del 02 de octubre y 16 de diciembre de 2020. Al recibir respuesta a los requerimientos el Despacho encontró que la demanda contenía algunos defectos, por lo que la inadmitió con auto del 20 de abril de 2021. Como la parte activa subsanó la demanda en debida forma y tiempo, con auto del 24 de mayo de 2021, la admitió ordenando su notificación personal a la entidad accionada.

Vencido el traslado de la demanda, la accionada contestó la demanda en término proponiendo excepciones. Corrido el traslado de las excepciones, se fijó fecha para celebrar audiencia inicial, la cual fue realizada el 18 de noviembre de

2021, en esa oportunidad se desarrollaron las etapas de saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, se declaró fallida la posibilidad de conciliación y se decretaron pruebas, por lo que se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas.

La audiencia de pruebas se celebró el 02 de diciembre de 2021, en la que se recibieron los testimonios decretados, se incorporaron unas pruebas documentales y se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

3.1. Alegatos de conclusión parte demandante:

Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 11 de enero de 2022³, la parte demandante presentó alegatos de conclusión en tiempo, reiterando los argumentos expuestos en la demanda.

Sobre las pruebas indicó que, con los testimonios rendidos por los señores Henry Parra Israel y Bryan Alexander Agudelo Arango, se muestra el acoso laboral sufrido por el demandante. Asimismo, reiteró que muchas de las anotaciones negativas fueron realizadas sin razón alguna, pues en varias de esas fechas el accionante se encontraba de permiso o vacaciones.

Finalmente, refiere que no es acertado tener en cuenta registros realizados en el formulario de seguimiento del año 2019, por hechos que conforme la ley no debe ser registrados en tal formulario y mucho menos deben ser tenidos en cuenta para recomendar el retiro; así como tampoco es acertado, tener en cuenta registros en los formularios de años anteriores que ya fueron objeto de evaluación por parte de la junta que se conforma según los parámetros del Art. 49 del Decreto 1800 de 2000.

3.2. Alegatos de conclusión entidad demandada:

Con memorial del 15 de diciembre de 2021⁴, la entidad accionada presentó alegatos de conclusión en tiempo, reiterando en identidad los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

³ Cfr. Documento digital 51

⁴ Cfr. Documento digital 49

3.3. Ministerio Público:

La Representante del Ministerio Público no emitió concepto alguno dentro del presente asunto.

Cumplido el trámite de Ley, sin que se observe causal de nulidad procesal, se decide mediante las siguientes;

4. CONSIDERACIONES

Por razones de orden metodológico, el Despacho en primer término identificará el problema jurídico, luego analizará la normatividad aplicable al caso y finalmente resolverá el caso concreto, previa valoración del recaudo probatorio.

4.1 Problema Jurídico

El problema jurídico en audiencia inicial⁵ quedó trazado de la siguiente manera:

“(…) consiste en establecer si el demandante Patrullero (R) QUEVIN SANTIAGO GONZALEZ CONTRERAS, tiene derecho a ser reintegrado a la Policía Nacional, con los ascensos respectivos y el pago de todos los salarios dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta cuando sea restituido efectivamente al grado y cargo equivalente de sus compañeros, en razón a que el acto administrativo por el cual se dispuso su retiro está viciado de nulidad por los cargos de (1) falsa motivación como consecuencia del abuso o desviación de poder, (ii) violación de los artículos 4, 37 y 42 del Decreto 1800 de 2000 por cuanto no se tuvo en cuenta el formulario de evaluación y (iii) por extralimitación en el ejercicio de las funciones conforme lo prevé la Ley 857 de 2003; o si por el contrario, la Resolución No. 522 del 10 de diciembre de 2019, se expidió en debida forma tal y como lo sostiene la entidad demandada.”

Recordado el problema jurídico, el Despacho realizará el análisis normativo correspondiente, luego, valorará las pruebas aportadas para así resolver el caso concreto.

4.2. Marco jurídico y jurisprudencial

En aras de precisar el régimen legal aplicable, el Despacho considera pertinente establecer las premisas normativas y los precedentes jurisprudenciales que servirán de sustento a la decisión.

⁵ Ver expediente digital “37ActaAudiencialInicial”

Es preciso tener en cuenta que el régimen de carrera para la Policía Nacional es especial y distinto al de la carrera administrativa, según el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con sus artículos 219, 220, 221, y 222.

La Constitución Política, en sus artículos 218, inciso 3º y 222 disponen:

“Artículo 218: La Ley organizará el Cuerpo de Policía. (...) La Ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario”.

“Artículo 222: La Ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos”.

Conforme a estos preceptos, la Constitución permite a la Ley regular el régimen especial de carrera de la Policía Nacional y los sistemas de ingreso y retiro del servicio.

En virtud de lo anterior, fue expedido entre otros, el Decreto 1791 de 2000⁶, que en sus artículos 54 y 55, establece la forma de retiro del personal activo del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, así:

“ARTÍCULO 54. RETIRO. *Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.*

El retiro ~~de los oficiales~~ se hará ~~por decreto del Gobierno;~~ y ~~el~~ del nivel ejecutivo, ~~suboficiales~~ y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.”⁷

“ARTÍCULO 55. CAUSALES DE RETIRO. *El retiro se produce por las siguientes causales:*

(...)

6. Por voluntad ~~del Gobierno para oficiales~~ y del Ministro de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales~~ y los agentes.”⁸

⁶ Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

⁷ Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional en sentencia C-253 de 2003.

⁸ Ibidem.

El retiro del servicio que ocurre por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, está dispuesto en el artículo 62 *ibídem*, así:

(...)

ARTÍCULO 62. RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. *Por razones del servicio y en forma discrecional, ~~el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o~~ la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, ~~los suboficiales,~~ y agentes podrán disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación ~~de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o~~ de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva ~~para los demás uniformados~~⁹.*

De las normas transcritas se desprende que, dentro de las causales para efectuar el retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional al cual pertenecía el demandante, está la voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, autoridad que, **discrecionalmente y por razones del buen servicio** puede disponer en cualquier momento la desvinculación del servicio activo de alguno de sus miembros, siempre que obre la recomendación previa de la Junta de Evaluación y Clasificación¹⁰, la cual, conforme lo ordena el artículo 22 del Decreto Ley 1791 de 2000¹¹ tiene entre otras funciones, la de evaluar la trayectoria policial para ascenso, proponer al personal para ascenso, y recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.

No obstante lo anterior, si bien, la facultad discrecional comporta la posibilidad de una autoridad para adoptar una decisión libre¹², ello no significa que la misma no tenga límites, pues *“En un Estado Social de Derecho no existen poderes ilimitados, en tanto que ellos están siempre ordenados a un fin específico como lo disponen las normas que les atribuyen competencia, y no a cualquier fin; es precisamente lo que hace que los actos proferidos por las autoridades públicas en ejercicio de sus competencias legales sean controlables.”*¹³

Según la Corte Constitucional, para que un acto discrecional, sea discrecional y no arbitrario, debe tener un estándar mínimo de motivación, toda vez que *“tal poder facultativo debe estar inspirado en los principios de la sana crítica, atender necesariamente a*

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Artículo 49 del Decreto 1800 de 2000.

¹¹ Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

¹² Ver sentencia C-031 de 1995

¹³ Ver sentencia C-179 de 2016

criterios de objetividad, racionalidad, legalidad y motivación, entre otros, y respetar la Constitución y la ley. De lo contrario, la discrecionalidad judicial sería entendida como arbitrariedad (...).¹⁴

La explicación de lo anterior se encuentra en los siguientes apartes:

“si bien en principio no existió una posición unificada entre la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en torno a la motivación de los actos administrativos, los estándares de los dos altos Tribunales hoy en día son sustancialmente similares.

Lo anterior, debido a que ambos entienden que la facultad discrecional debe estar encaminada a cumplir proporcionalmente el fin propuesto, el mejoramiento del servicio, por lo cual la Administración debe tener razones ciertas y objetivas que le permiten ejercerla y tales razones deben ser conocidas por el afectado.

60. Esa interpretación que es la que han aplicado en forma mayoritaria los operadores jurídicos, no es la única, lo cual hace necesaria la intervención de los órganos de unificación de jurisprudencia, a fin de proteger el principio de igualdad y la coherencia del sistema jurídico, tal y como se explicó en acápites atrás.

Por ello, conjugando las tesis señaladas, la Sala Plena de esta Corporación, en ejercicio de la función unificadora, para proponer el estándar mínimo de motivación para que, en todo caso, prevalezca la interpretación que más se acompasa con los postulados del Estado Social de Derecho, el principio de legalidad y respeto por los derechos fundamentales de los policías:

- *Se admite que los actos administrativos de retiro discrecional de la Policía Nacional no necesariamente estén motivados en el sentido de relatar las razones en el cuerpo del acto como tal. Pero, en todo caso, sí se exige que estén sustentados en razones objetivas y hechos ciertos. En este sentido, el estándar de motivación justificante es plenamente exigible.*
- *La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o los comités de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.*
- *El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre el acto discrecional y la finalidad perseguida por la Institución; esto es, el mejoramiento del servicio.*
- *El concepto emitido por las juntas asesoras o los comités de evaluación, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo, lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida a la Policía Nacional, en razón de función constitucional. No obstante lo anterior, la*

¹⁴ Ver sentencia de unificación SU-217 de 2016

expedición de ese concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y la cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o en la arbitrariedad,

- *El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del Comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales.*
- *Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter reservado de tales documentos se mantendrá, mientras el acto administrativo permanezca vigente.*
- *Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el Juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.*

En el mismo sentido, en sentencia de unificación CE-SUJ-SII-26-2022¹⁵ del 07 de abril de 2022, el H. Consejo de Estado, unificó la jurisprudencia respecto a las controversias relacionadas con el retiro tanto del personal uniformado de la Policía Nacional como de las fuerzas militares por voluntad del Gobierno en ejercicio de la facultad discrecional, estableciendo las siguientes reglas:

“1.1 La recomendación de retiro del servicio de la respectiva junta asesora o de evaluación y clasificación, que sirve de sustento al acto administrativo definitivo, deberá estar respaldada en razones objetivas (sin visos de arbitrariedad o capricho), dejando plasmado el estudio pertinente y completo que fundamente la sugerencia de desvinculación, de acuerdo con los documentos que permitan entrever su correlación con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

1.2 En la diligencia de notificación del acto de retiro del servicio al interesado, la correspondiente institución deberá entregarse copia de la referida recomendación y sus soportes; y de comportar carácter reservado, de igual modo, se deberá garantizar su acceso

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Expediente: 52001-23-31-000-2009-00349-01 (4288-2016)

a ellos, con la obligación de preservar tal condición. Lo anterior no habilita al retirado para recurrir la decisión en sede administrativa.

1.3 En caso de incumplimiento de los parámetros enunciados, el juez administrativo en el respectivo proceso deberá determinar si se satisfacen las condiciones de proporcionalidad y razonabilidad de la decisión administrativa, que le permitan conservar su presunción de legalidad, en armonía con las reglas de la sana crítica en la valoración probatoria de los documentos relevantes que despejen cualquier duda de arbitrariedad.”

Así las cosas, la potestad discrecional en cabeza del Director de la Policía Nacional, en este caso, para disponer del retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, está plenamente justificada para mejorar el servicio de la fuerza pública, ante comportamientos o situaciones que afecten la buena marcha de la institución, con un claro perjuicio del servicio público¹⁶ y, por ende, del interés general¹⁷, sin embargo, como lo señalaron la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en Colombia no existen poderes absolutos y lo discrecional no puede confundirse con lo arbitrario, razón por la cual, pese a que no se requiere motivación del acto administrativo por el cual se retire del servicio a un miembro de la fuerza policial, el contenido de **dicho acto debe ser adecuado a los fines de la norma que lo autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa**¹⁸, conforme lo dispone el artículo 44 del CPACA.

Así mismo, de acuerdo con lo sentado por el H. Consejo de Estado, la recomendación de retiro de la respectiva junta de evaluación y clasificación que sirve de sustento al acto de retiro, deberá estar respaldada en razones objetivas, esto es, sin vicios de arbitrariedad o capricho, por lo que deberá quedar plasmado el estudio pertinente y completo que fundamente la sugerencia de desvinculación.

En tal virtud, al no cumplirse con las anteriores prerrogativas, la presunción de legalidad que envuelve la decisión de retiro, puede ser desvirtuada cuando se encuentre que se incurrió en alguna de las causales de nulidad del acto dispuestas en el artículo 137 del CPACA, como son infracción de las normas en que debían fundarse, expedición sin competencia, en forma irregular, con desconocimiento

¹⁶ De acuerdo con la sentencia C-525 de 1995 de la Corte Constitucional, las razones del servicio que se aluden en los casos de retiro del servicio de miembros de la Policía Nacional son: el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia.

¹⁷ Ver sentencia C-179 de 2006 de la Corte Constitucional.

¹⁸ “Empero, los actos de carácter discrecional no necesitan que esa motivación se plasme en su texto, sin que ello implique que carezcan de ella, pues el mismo legislador los condicionó a que la decisión «[...] debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa» (artículos 36 del CCA y 44 del CPACA), ya que es «[...] ante todo un problema de la realidad fáctica o jurídica del acto administrativo: los motivos están allí, presentes, en sus componentes fácticos y jurídicos, aunque no se mencionen [...]». Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Expediente: 52001-23-31-000-2009-00349-01 (4288-2016)

del derecho de audiencia y defensa, falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió; o con violación al debido proceso en virtud de lo estipulado en el artículo 29 constitucional; causales que deben ser probadas por quien pretenda demostrar la ocurrencia de la nulidad, conforme lo dispone el Artículo 167 del CGP, y en atención a la jurisprudencia estudiada.

4.3 Material probatorio.

Fueron allegados al proceso los siguientes elementos probatorios que interesan al debate¹⁹:

- Resolución No. 01549 del 28 de marzo de 2018, por la cual se nombró, entre otros, al señor Quevin Santiago González Contreras, en el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo, a partir del 31 de marzo de 2018²⁰.
- Acta No. 962/GUTAH-SUBCO-2.25 del 06 de diciembre de 2019, por la cual la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la MEBOG, recomendó al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el retiro del servicio activo del señor Patrullero Quevin Santiago González Contreras, por Voluntad de la Dirección General²¹.
- Resolución No. 522 del 10 de diciembre de 2019, por la cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, retiró del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Quevin Santiago González Contreras, por Voluntad de la Dirección General.
- Notificación personal del acto de retiro de fecha 11 de diciembre de 2019.
- Extracto hoja de vida.
- Certificado en el que consta que el demandante laboró del 11 de abril de 2018 al 21 de junio de 2018 en la Policía Metropolitana de Bogotá y desde el 21 de junio de 2018 en el CAI San Francisco.

¹⁹ Cfr. Documentos digitales 01 a 06

²⁰ Cfr. Documento digital 07

²¹ Cfr. Documento digital 45

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Policía Nacional, sin registros.
- Estadística del CAI Ciudad Bolívar, entre los años 2016 a 2019.
- Minutas de vigilancia CAI San Francisco.
- Comparendos suscritos por el accionante.
- Historia laboral²².
- Formularios de evaluación y seguimiento años 2018 y 2019²³.

En audiencia de pruebas celebrada el 02 de diciembre de 2021, se recibieron los siguientes testimonios:

Testimonio 1. HENRY ISRAEL PARRA PEREZ

El señor Henry Israel Parra, presentó ante la audiencia sus generales de ley, informó que no tiene parentesco con el demandante y que su profesión actual es miembro activo de la Policía Nacional.

Informó que conoció al demandante cuando trabajaron juntos en el CAI de San Francisco, recuerda que entre las funciones encargadas al demandante eran diferentes a las asignadas a los integrantes de patrulla, no recuerda que el demandante hubiese tenido dificultades o problemáticas mientras fungió como Policía. Informó que al parecer el retiro del servicio del demandante se debió a que tenía muchas afectaciones en su hoja de vida, como son incumplimientos a deberes, por ejemplo, capturar, hacer incautaciones, actividades operativas, las cuales no realizaba porque casi siempre estaba realizando otras actividades asignadas. El testigo afirmó que en el caso del demandante se observó acoso laboral, porque le realizaban anotaciones en el folio de vida las cuales fueron injustas porque si bien tenía el grado de integrante de patrulla, no podía ser operativo porque a él lo mandaban a realizar otras actividades como custodiar a personas o lo asignaban a prestar servicios de información en el CAI, entonces no podía realizar actividades de operatividad, el jefe en ese tiempo era el teniente Morales David, el testigo notaba que al demandante le realizaban demasiadas afectaciones al folio de vida.

²² Cfr. Documento digital 07

²³ Cfr. Documento digital 31

En los formularios de seguimiento aparecen constantes anotaciones sobre falta de operatividad, las cuales eran registradas por el teniente Morales David. El acoso laboral se veía porque el teniente Morales David estaba pendiente todo el tiempo de él, si llegaba tarde, si no había operatividad, por lo que afirma que, si las concertaciones de las actividades no se cumplían se hubiera visto afectación por parte de todo el equipo y anotaciones para todos, no solo para el demandante. Informó también que muchos de los radios de comunicación presentaban fallas por lo que era viable que no se atendieran los llamados de los superiores.

En cuanto a los test de doctrina policial, informó que dan la opción de volverlo a presentar, por lo que no se deben realizar anotaciones en el formulario cuando se ha realizado el primer intento.

Se le preguntó al testigo, si el demandante al ver esas anotaciones injustas hizo alguna reclamación ante alguna autoridad en referencia al acoso laboral, el testigo desconoce si el demandante presentó reclamación, pero si asegura que todo patrullero nuevo desconoce que esas anotaciones signifiquen un posterior retiro.

Se le preguntó si conoce el sistema al que se realizan las anotaciones, el testigo informó que sí y que tienen 24 horas para hacer la reclamación; se le preguntó si sabe por qué el demandante no realizó reclamaciones, el testigo desconoce si el demandante hizo o no reclamación, pero afirma que hay afectaciones que no admiten reclamación.

Testimonio 2. BRYAN ALEXANDER AGUDELO ARANGO

El señor Bryan Alexander Agudelo Arango, presentó ante la audiencia sus generales de ley, informó que no tiene parentesco con el demandante y que su profesión actual es miembro activo de la Policía Nacional.

Informó que conoció al demandante cuando trabajaron juntos en el CAI de San Francisco, en el año 2018, como integrante de Patrulla de Vigilancia; informó que al demandante constantemente le cambiaban las actividades. Mientras trabajó como Patrullero realizó las rutinas de revista al cuadrante, identificación a personas. El testigo informó que al Comandante del CAI no le caía bien el demandante, le consta porque lo escuchaba afirmar constantemente que no le servía, que no le rendía.

Recuerda que se presentó una dificultad entre el teniente y el demandante por un perrito que estaba abandonado, al parecer ambos lo querían adoptar y eso generó que el teniente se disgustara con el patrullero. Sobre las anotaciones en contra del demandante, el testigo informó que le consta que se hacían anotaciones que no contestaba el radio y se le realizaba la anotación, pero se dio cuenta que esa actitud era solo con él, porque si bien otros patrulleros por algún motivo no contestaban a ellos no se les realizaba el registro.

Sobre el retiro del servicio, el testigo informó que en una reunión le dijeron que le iban a revisar la hoja de vida para ver si lo retiraban.

El testigo afirma que el demandante fue sujeto de acoso laboral, porque se notaba la actitud en la que el comandante lo trataba, escuchó que el comandante le decía que lo iba a proponer para retiro porque no rendía. El testigo aseguró que el demandante cumplía con sus actividades y era organizado y respetuoso con el Comandante.

Afirmó que el demandante por lo general estaba asignado a información en el CAI, por lo que no atendía casos. Asimismo, cuando un policial está como custodio de una persona privada de la libertad no tiene forma de dar resultados operativos ya que debe estar cuidando a la persona.

En cuanto a los servicios de comunicaciones por radio, el testigo informó que los equipos eran regulares, sobre los test de doctrina policial, el testigo informó que a él no le han realizado ningún registro en su formulario por no aprobar los test de doctrina policial.

Se le preguntó a qué sistema le notifican las anotaciones de los formularios y el tiempo para realizar las reclamaciones, dijo que era en un sistema de la policía y era de 24 horas, pero desconoce si el demandante hizo reclamación.

4.4. Caso Concreto:

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **QUEVIN SANTIAGO GONZÁLEZ CONTRERAS**, pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 522 del 10 de diciembre de 2019, por la cual el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., lo retiró del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, para que a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la accionada a reintegrarlo al grado y cargo equivalente a los de sus compañeros de curso, incorporando los ascensos

respectivos, sin solución de continuidad, y con el pago de todos los emolumentos dejados de percibir desde el 11 de diciembre de 2019.

Para el demandante, el acto administrativo acusado fue expedido con falsa motivación, desviación de poder y expedición irregular, al afirmar que la Junta que recomendó su retiro, no realizó una evaluación objetiva de su trayectoria, dado que no tuvo en cuenta todas las anotaciones del folio de vida y aquellas que fueron evaluadas, correspondían a periodos anteriores y no entregaban elementos para justificar la pérdida de confianza o el desmejoramiento del servicio.

Asimismo, sostuvo que la autoridad accionada no puede utilizar la facultad discrecional como un instrumento para sancionar al señor Quevin Santiago González Contreras, satisfaciendo el abuso y el arbitrio de un mando institucional; según la parte activa, la decisión cuestionada no se produjo con el fin de mejorar el servicio público policial, sino como respuesta al acoso laboral del que fue objeto el accionante por parte de su superior.

Frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la autoridad accionada afirmó que, al realizar un análisis de la trayectoria del señor Quevin Santiago González Contreras, los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, mediante Acta No. 962-GUTAH-SUBCO 2.25 del 06 de diciembre de 2018, recomendaron su retiro del servicio activo, al encontrar que las anotaciones que se registran en el folio de vida del accionante mostraron insuficiencia en su operación, negligencia e incumplimiento de funciones con sus obligaciones institucionales, lo que conllevó a que se perdiera la confianza en su labor.

Verificada la posición de las partes, el Despacho entrará a resolver los cargos de nulidad.

Cargo 1. Falsa motivación

El Consejo de Estado²⁴ ha explicado que, la falsa motivación configura en los actos administrativos cuando las razones contenidas en la decisión son contrarias a la realidad fáctica y probatoria, de esa manera, para determinar si se presenta esa situación se debe verificar sí: i) los motivos que dieron lugar a la decisión se basaron en hechos no acreditados; ii) existiendo los hechos, estos no son tenidos en cuenta

²⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, M.P. Dr. William Hernández Gómez. Rad. 52001-23-33-000-2015-00671-01 del 25 de junio de 2020.

para la decisión; y iii) los hechos ocurrieron pero fueron apreciados de manera errónea, por lo que se les da un alcance mayor al que les corresponde.

Del material probatorio se evidencia que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante Acta No. 962/GUTAH-SUBCO-2.25 del 06 de diciembre de 2019, realizó una relación de la normatividad y jurisprudencia relacionada con el retiro del servicio por voluntad de la Dirección General, en virtud de la facultad discrecional, y las obligaciones de las personas que se unen a la institución policial.

Según la Junta, con esta modalidad de retiro lo que se pretende es el mejoramiento del servicio, así como la seguridad y convivencia ciudadana, por lo que dicha decisión debe cumplir con los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad expuestos por la jurisprudencia y carecer de arbitrariedad y eso se logra con la realización de un examen de fondo, completo y preciso de la hoja de vida, evaluaciones de desempeño e información pertinente de los policiales.

Con fundamento en lo anterior, la Junta evaluó la trayectoria del demandante desde el 17 de agosto de 2018 hasta el 28 de octubre de 2019, y al encontrar una serie de anotaciones negativas, llegó al convencimiento de la falta de confianza de la institución hacía el expolicial.

Véanse algunas de las anotaciones citadas en el acta de la Junta:

Así las cosas, y para efectos de un mejor análisis y comprensión se definirán los ítems de manera agrupada citando cada uno de los registros demeritorios insertados al *formulario de Seguimiento y Evaluación* del Patrullero **QUEVIN SANTIAGO GONZALEZ CONTRERAS**, independiente del año en que se efectuaron y separados de acuerdo a la Resolución No. 04089 del 11 de septiembre de 2015, así:

ANOTACIONES Y/O AFECTACIONES EN EL FORMULARIO DE SEGUIMIENTO

EXHORTACIONES PARA MEJORAR

...(...)... 21 10 2018 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se hace el presente registro con afectación al evaluado teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana numero 41 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue mínimo o nulo el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.

31 10 2018 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se hace el presente registro con afectación al ítem de efectividad en el cumplimiento de las tareas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido del ciclo de vigilancia entre el 29 y 30 de octubre de la anualidad, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue mínimo o nulo el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.

06 11 2018 3.6 **ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:** Se hace el presente registro con afectación al evaluado teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana numero 43 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.

21 11 2018 3.1 **COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se hace el presente registro con afectación al ÍTEM de efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana numero 46 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.

30 11 2018 3.6 **ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:** Se hace el presente registro con afectación al ÍTEM de efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana numero 47 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.

13 12 2018 3.6 **ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:** Se hace el presente registro con afectación al ÍTEM de efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana numero 49 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.

26 01 2019 3.6 **ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO:** Se realiza la presente anotación donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, comprendido entre el 01 y 15 de enero del presente año y contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue mínimo o nulo el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.

INCUMPLIMIENTO A ÓRDENES

...(...)... 08 03 2019 **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se realiza la presente anotación con el fin de relacionar el incumplimiento del uniformado referente a suscribir y firmar la minuta de vigilancia del día 07 de marzo del presente año durante el tercer turno de vigilancia, dejando de lado las obligaciones referentes al servicio y al control de calidad en los procesos institucional, desobedeciendo las ordenes del mando institucional.

11 03 2019 **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se realiza el presente llamado de atención al uniformado, teniendo de presente el incumplimiento de las metas y proyecciones de prevención, referente a la realización de las campañas preventivas para el mes de marzo, las cuales se deben realizar semana a semana, con el fin de prevenir los delitos de mayor impacto en el cuadrante, donde se evidencia que el uniformado no entrego la campaña para la semana numero 9 del cuadrante 80, de acuerdo al informe suscrito por el mando institucional, causando traumatismos en el desarrollo de la estrategia y prevención contra los delitos de mayor impacto en la jurisdicción.

20 03 2019 **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se realiza el presente llamado de atención al uniformado, teniendo de presente que el señor Patrullero se retiro de su cuadrante, abandonando sus funciones como integrante de patrulla y las demás que demanda su cargo, retirándose a arreglar la motocicleta sin autorización del comando del CAI ni del oficial de vigilancia, desatendiendo el deber legal de informar las situación y novedades particulares del servicio, por lo que dejó abandonado, retirándose de sus funciones como cuadrante 80. Se exhorta al uniformado a informar y solicitar autorización para cada una de las actividades que se dirija a realizar, con el fin de no causar traumatismos en el servicio de vigilancia.

NEGLIGENCIA EN EL SERVICIO

...(...)...07 11 2018 **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se hace el presente registro con afectación al evaluado por la falta de interés en el trabajo y afectación del servicio policial y en el incumplimiento de las actividades diarias policiales al no contestar el medio de comunicación (radio) de manea oportuna el día 07 de noviembre durante el tercer turno, donde se evidenció que el uniformado no esta pendiente de los medios de comunicación apartándose de los lineamientos institucionales y llevando a desmejorar el buen desempeño y no ser oportuno en atender los requerimientos y las consignas que proyecten la atención oportuna de la Policía Nacional ante la comunidad.

INCUMPLIMIENTO AL ÍTEM DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

"...(...)... 03 12 2018 **3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se hace la presente anotación al evaluado(a), por el resultado obtenido en el segundo Test de Doctrina Institucional de 2018, así: Cantidad preguntas: 10, Respuestas correctas: 5. Por lo anterior, el evaluado No aprobó el test, se invita al funcionario para que continúe con ese compromiso institucional y se esfuerce para que en el próximo test obtenga un mejor resultado, además se le informa que en caso de inconformidad de la anterior anotación puede reclamarla ante su autoridad evaluadora.

Reposa anotación en el formulario de seguimiento por no haber realizado y/o Test de Doctrina Policial, el cual es calificable y cuyo objetivo versa en Fortalecer los conocimientos sobre temas que interesen a los integrantes de la Policía Metropolitana de Bogotá en particular, así como la atención que se le debe brindar a la ciudadanía y que debe ser de conocimiento General para todos los integrantes de la Institución.

Así mismo dicho Test de Doctrina Policial contempla temas que se relacionan directamente con el quehacer policial, la atención cercana al ciudadano, la identidad institucional y el conocimiento en doctrina que transversaliza toda la Institución.

En consecuencia, la actuación policial se fundamenta en la doctrina que promueve la excelencia, las buenas prácticas y el mejoramiento continuo para brindar a la comunidad un servicio de seguridad de la más alta calidad.

NO APORTAR A LA PREVENCIÓN DE DELICTIVIDAD

...(...)... 13 12 2018 **3.6 ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO:** Se realiza la presente anotación con el fin de relacionar el incremento del HURTO A MOTOCICLETAS que se viene presentando en jurisdicción de su cuadrante, donde según el reporte de la centro de información criminológica de la metropolitana de Bogotá el cuadrante 80 reporta 08 casos de hurto a motocicletas durante el periodo evaluable, por lo que se le exhorta al uniformado a realizar acciones concretas y contundentes para contrarrestar este flagelo que afecta directamente el servicio de vigilancia en la jurisdicción. Así mismo se exhorta a realizar los informes correspondientes de recolección de información donde se pueda evidenciar y/o estructuras a las personas que se dedican al hurto de motocicletas en el sector de San Francisco.

La Policía Nacional cumple por esencia una labor preventiva frente al delito, a partir del despliegue de planes y programas de seguridad urbana y rural que aseguran el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, que garantizan la convivencia pacífica de las comunidades.

El objetivo es que, desde la efectiva labor de policía en función de la prevención, se generen entornos seguros que eviten la actuación en la represión del delito. De este modo se contribuiría a la administración de justicia y al desarrollo de un clima de convivencia, en el cual el poder y el ejercicio de la labor de policía cumplan la función esencial de prevenir.

Fue en esa medida, que, al revisar los formularios de evaluación para los años 2018 y 2019, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, evidenció un total de 27 anotaciones que afectan el servicio, así:

No. anotaciones que afectan el servicio y el formulario				
Descripción	Afectan servicio		(-100 puntos) afectación	
	2018	2019	2018	2019
No aportar a la prevención de delitos	1			
Incumplimiento a órdenes		4		
Exhortación a mejorar el rendimiento en el servicio de policía		10	9	
Negligencia en el servicio			2	1
Mala actitud para el servicio				
Subtotal: 27	1	14	11	1
Artículo 27				
Otras anotaciones				
No ingresar al PSI			1	1
Capacitación y actualización	1			
Subtotal: 3	1		1	1
No. Anotaciones generales	30			

Asimismo, encontraron 11 llamados de atención, así:

Llegar tarde al servicio	5
Incumplimiento a órdenes	1
Negligencia en el servicio	4
Mal porte del uniforme	1
TOTAL	11

Por esas anotaciones, la Junta consideró que las mismas eran muestra del incumplimiento por parte del evaluado, de los criterios fijados por la institución, lo que según ellos, demostró que el Patrullero Quevin Santiago González Contreras, se alejó de los criterios de la cultura de la legalidad que han sido establecidos por la Policía Nacional, dado que al ingresar a la institución los miembros tienen claridad

sobre los requisitos y calidades a demostrar y cumplir, los cuales van encaminados a garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las responsabilidades asignadas a dicha autoridad.

En ese sentido, la Junta consideró que el comportamiento del Patrullero Quevin Santiago González Contreras, afectaba la confianza pública en la institución e iba en contravía de la motivación de nombrarlo como miembro activo de la Policía Nacional; según la Junta, su comportamiento perturbaba la buena marcha de la institución, causando perjuicio en el servicio público, dado que no se acepta la permanencia en la institución de un funcionario que es incapaz de adaptarse a la exigencia operacional de una entidad jerarquizada y con línea de mando.

Fue con ese sustento que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, recomendó el retiro del servicio activo de la Policía Nacional del Patrullero Quevin Santiago González Contreras.

Ahora bien, al revisar los formularios de seguimiento, el Despacho encontró lo siguiente:

- Para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se evidencian las siguientes anotaciones realizadas al folio de vida del demandante por el ST David Ricardo Morales Celeita:

Fecha	Anotación
22/08/2018	Felicitación publica colectiva por su responsabilidad, compromiso, dinamismo y vocación del servicio
28/08/2018	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Llamado de atención por los siguientes motivos: Se realiza el respectivo llamado de atención al funcionario por no contestar el radio de comunicaciones, siendo solicitado en varias oportunidades por la central de radio, la sala CIEPS, y los señores Comandante y Subcomandante del CAI San Francisco, demostrando así su falta de compromiso institucional, se exhorta a los policiales a mejorar su actitud frente al servicio con el fin de evitar futuros llamados de atención.. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.
28/08/2018	Se realiza NUEVAMENTE el respectivo llamado de atención al funcionario por no contestar el radio de comunicaciones, siendo solicitado en varias oportunidades por la central de radio, la sala CIEPS, los señores Comandante de Zona y señor comandante de Vigilancia 19-4-2, así como el señor jefe de turno del CAI San Francisco, demostrando así su REITERADA falta de compromiso institucional, se exhorta a los policiales a mejorar su actitud frente al servicio con el fin de evitar nuevos llamados de atención. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley
30/08/2018	Felicitación publica colectiva apoyo a jornada de consulta interna partidos políticos
05/09/2018	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: En la fecha se inserta el presente registro como constancia del llamado de atención realizado al funcionario el día de hoy 05/09/2018 por llegar retardado a la formación para tercer turno de vigilancia de la estación de policía Ciudad Bolívar, ya que la misma es a las 12:30 horas y el uniformado se presentó a las 12:36 horas. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.
24/09/2018	COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Esta jefatura realiza el presente registro al evaluado, debido a que este cumplió satisfactoriamente las metas establecidas por la oficina de prevención de la décimo novena estación de Policía, referente al cumplimiento de las reuniones, campañas y fortalecimientos de frente de seguridad
05/10/2018	COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a

	través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de SEPTIEMBRE-2018 , incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.
21/10/2018	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se hace el presente registro con afectación al evaluado teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana número 41 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue mínimo o nulo el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable
31/10/2018	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se hace el presente registro con afectación al ítem de efectividad en el cumplimiento de las tareas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido del ciclo de vigilancia entre el 29 y 30 de octubre de la anualidad, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue mínimo o nulo el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.
01/11/2018	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: se hace el registro dejando como constancia el llamado de atención realizado en la estación de policía ciudad bolívar a las 12:35 horas ya que el señor patrullero no formo a las 12:30 horas con el armamento para el servicio, teniendo en cuenta que se forma a las 12:30 horas para tercer turno de vigilancia.
06/11/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se hace el presente registro con afectación al evaluado teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana número 43 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.
06/11/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se hace el presente registro con afectación al evaluado teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana número 44 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.
07/11/2018	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se hace el presente registro con afectación al evaluado por la falta de interés en el trabajo y afectación del servicio policial y en el incumplimiento de las actividades diarias policiales al no contestar el medio de comunicación (radio) de manera oportuna el día 07 de noviembre durante el tercer turno, donde se evidenció que el uniformado no está pendiente de los medios de comunicación apartándose de los lineamientos institucionales y llevando a desmejorar el buen desempeño y no ser oportuno en atender los requerimientos y las consignas que proyecten la atención oportuna de la Policía Nacional ante la comunidad
19/11/2018	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se hace el presente registro con afectación al ITEM de efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana número 45 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.
19/11/2018	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Se realiza el presente llamado de atención al señor funcionario por la negligencia en el servicio presentada en tercer turno de vigilancia para el día 19 de octubre del 2018, al no atender bien los casos de Policía.
21/11/2018	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se hace el presente registro con afectación al ITEM de efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana número 46 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.
30/11/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se hace el presente registro con afectación al ITEM de efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana número 47 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por

	lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.
03/12/2018	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se hace la presente anotación al evaluado(a), por el resultado obtenido en el segundo Test de Doctrina Institucional de 2018, así: Cantidad preguntas: 10, Respuestas correctas: 5. Por lo anterior, el evaluado No aprobó el test,
05/12/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: Teniendo en cuenta el fortalecimiento y operacionalización del Código Nacional de Policía y Convivencia, es necesario dejar como antecedente los registros de las diferentes capacitaciones o socializaciones relacionadas con la interiorización y apoderamiento individual del funcionario con los temas tratados del Código Nacional de Policía y Convivencia, por consiguiente se hace la presente anotación al evaluado para que se comprometa y sea parte activa de las capacitaciones que se efectúen al interior de la unidad, de esta manera cumplir los objetivos institucionales de manera mancomunada, se recuerda al funcionario que el incumplimiento a dicha orden será causal para realizar una disminución en su evaluación, de no estar de acuerdo con la anterior anotación podrá reclamarla como se encuentra establecido en el Decreto Ley 1800 del 2000
13/12/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se hace el presente registro con afectación al ITEM de efectividad en el cumplimiento de las tareas asignadas, teniendo en cuenta que en el periodo comprendido de la semana número 49 del presente año, donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia QUE FUE MÍNIMO O NULO EL ESFUERZO por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable.
13/12/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se realiza la presente anotación con el fin de relacionar el incremento del HURTO A MOTOCICLETAS que se viene presentando en jurisdicción de su cuadrante, donde según el reporte del centro de información criminológica de la metropolitana de Bogotá el cuadrante 80 reporta 08 casos de hurto a motocicletas durante el periodo evaluable, por lo que se le exhorta al uniformado a realizar acciones concretas y contundentes para contrarrestar este flagelo que afecta directamente el servicio de vigilancia en la jurisdicción. Así mismo se exhorta a realizar los informes correspondientes de recolección de información donde se pueda evidenciar y/o estructuras a las personas que se dedican al hurto de motocicletas en el sector de San Francisco.
13/12/2018	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se hace el presente registro con afectación al evaluado por la falta de interés en el trabajo y afectación del servicio policial en el incumplimiento de las actividades diarias policiales al no contestar el medio de comunicación (radio) de manera oportuna el día 13 de diciembre durante el tercer turno, donde se evidenció que el uniformado no está pendiente de los medios de comunicación apartándose de los lineamientos institucionales y llevando a desmejorar el buen desempeño y no ser oportuno en atender los requerimientos y las consignas que proyecten la atención oportuna de la Policía Nacional ante los motivos de Policía de la comunidad.
18/12/2018	ANOTACIÓN PERMISO: Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso: Motivo: Permiso-Citación Judicial Fecha Salida:11/10/2018 Hora Salida: 12:00 Fecha llegada:11/10/2018 Hora llegada:16:30
18/12/2018	ANOTACIÓN PERMISO: Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso: Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida – Descanso Especial - Descanso Navideño Fecha Salida:05/01/2019 Hora Salida: 07:00 Fecha llegada:11/01/2019 Hora llegada:07:00
24/12/2018	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Se realiza el presente artículo 27 al señor patrullero, toda vez que llega tarde al servicio, teniendo previo conocimiento de la hora en la cual debía llegar (20:30) horas. sin justificación o motivo alguno. Se invita a mejorar esta conducta ya que puede llegar afectar el servicio de policía
25/12/2018	ANOTACIÓN PERMISO: Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso: Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida - Descanso D ías Especiales – Cumpleaños Fecha Salida:24/12/2018 Hora Salida: 07:00 Fecha llegada:25/12/2018 Hora llegada:07:00
31/12/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS: El uniformado cumplió satisfactoriamente la tarea concertada.
31/12/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: El uniformado cumplió satisfactoriamente la tarea concertada.
31/12/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO: El uniformado cumplió satisfactoriamente la tarea concertada
31/12/2018	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICIÓN PARA EL SERVICIO: En referencia a la tarea El evaluado deberá atender los diferentes casos que reporte la central, la comunidad y el auxiliar de información, sin exceder los (05) cinco primeros minutos luego del reporte. el evaluado incumplió dicho compromiso institucional, en razón a que fue objetos de varios llamados de atención por no contestar el radio de comunicación, dificultando el desarrollo del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes.

- Para el periodo comprendido entre el 19 de enero al 23 de agosto de 2019, se evidencian las siguientes anotaciones realizadas al folio de vida del demandante por el ST David Ricardo Morales Celeita:

Fecha	Anotación
25/01/2019	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: llamado de atención por los siguientes motivos: se hace el presente llamado de atención al funcionario, toda vez que se encontraba en el CAI san francisco de la estación de policía ciudad bolívar, y sin causa justificada no lleva puesta la beisbolera de uso obligatorio con el uniforme, se invita al funcionario a cambiar de actitud cumpliendo las consignas impartidas por sus superiores, lo que conlleva a mantener la disciplina institucional policial e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que consagran el deber profesional y la buena imagen institucional.
26/01/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se realiza la presente anotación donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, comprendido entre el 01 y 15 de enero del presente año y contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue mínimo o nulo el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable
29/01/2019	ANOTACIÓN CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN : Se realiza la presente anotación con el fin de recordar las tareas concertadas, las cuales serán calificadas mes a mes de acuerdo al trabajo realizado en cada uno de los cuadrantes y las funciones que demandan su cargo, por lo que se hace necesario que el uniformado se notifique de las tareas concertadas.
06/02/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se realiza la presente anotación donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, comprendido de la semana 05, entre el 27 de enero hasta el 02 de febrero del presente año y contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue MÍNIMO O NULO el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable. Por lo anterior se exhorta al uniformado a dinamizar el servicio de vigilancia, acatando las ordenes, consignas e instrucción para un buen desarrollo del servicio, donde se evidencie resultados efectivos contra los actos delincuenciales en la localidad
28/02/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: A la fecha se deja constancia que el evaluado, requiere fortalecer sus competencias del saber, teniendo en cuenta que no cumple con los requerimientos del perfil del cargo en términos de formación para el trabajo. Por lo anterior debe realizar la (s) capacitación(es) en el (los) siguiente(s) tema(s): SERVICIO DE POLICÍA para mejorar el ajuste al perfil del cargo; con el fin de dar cumplimiento deberá entregar el (los) certificado(s) de la capacitación al Grupo de Talento Humano de su unidad antes del 31 de octubre de 2019.
28/02/2019	ANOTACIÓN mejorar el servicio con las herramientas institucionales : Se realiza la presente anotación con el fin de recordar dar aplicabilidad a los planes y estrategias institucionales para contrarrestar los delitos de alto impacto en la jurisdicción del CAI San Francisco, materializando la herramienta de IRIS P1, informes de policía especial y cualquier instrumento que permita mejorar el servicio de vigilancia.
08/03/2019	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza la presente anotación con el fin de relacionar el incumplimiento del uniformado referente a suscribir y firmar la minuta de vigilancia del día 07 de marzo del presente año durante el tercer turno de vigilancia, dejando de lado las obligaciones referentes al servicio y al control de calidad en los procesos institucional, desobedeciendo las órdenes del mando institucional.
11/03/2019	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el presente llamado de atención al uniformado, teniendo de presente el incumplimiento de las metas y proyecciones de prevención, referente a la realización de las campañas preventivas para el mes de marzo, las cuales se deben realizar semana a semana, con el fin de prevenir los delitos de mayor impacto en el cuadrante, donde se evidencia que el uniformado no entrego la campaña para la semana número 9 del cuadrante 80, de acuerdo al informe suscrito por el mando institucional, causando traumatismos en el desarrollo de la estrategia y prevención contra los delitos de mayor impacto en la jurisdicción.
13/03/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se realiza la presente anotación donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, comprendido de la semana 09, entre el 17 de febrero hasta el 24 de febrero del presente año y contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue MÍNIMO O NULO el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable. Por lo anterior se exhorta al uniformado a dinamizar el servicio de vigilancia, acatando las ordenes, consignas e instrucción para un buen desarrollo del servicio, donde se evidencie resultados efectivos contra los actos delincuenciales en la localidad.
15/03/2019	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: se realiza el respectivo llamado de atención al señor patrullero en razón de no contestar el medio de comunicación cuando se pasó revista de la actividad que se encontraban realizando por medio radial, siendo esta observación ordenada por el señor oficial de vigilancia señor It. Guzmán Amaya Jhon se exhorta al señor patrullero a mejorar su actitud en el servicio estando más pendiente del medio de comunicación
19/03/2019	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: El funcionario en mención no se presentó de manera oportuna al servicio, presentando un retardo a la formación para la

	capacitación sobre la aplicación del código nacional de policía, lo que afecta de manera directa el servicio de Policía; lo anterior teniendo en cuenta que se cuenta con su presencia para que la inducción ayude a una mejor aplicación del mismo y sea efectivo y adecuado el uso del CNP EN LA Estación de Policía Ciudad Bolívar.
20/03/2019	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el presente llamado de atención al uniformado, teniendo de presente que el señor Patrullero se retiró de su cuadrante, abandonando sus funciones como integrante de patrulla y las demás que demanda su cargo, retirándose a arreglar la motocicleta sin autorización del comando del CAI ni del oficial de vigilancia, desatendiendo el deber legal de informar las situación y novedades particulares del servicio, por lo que dejó abandonado, retirándose de sus funciones como cuadrante 80. Se exhorta al uniformado a informar y solicitar autorización para cada una de las actividades que se dirija a realizar, con el fin de no causar traumatismos en el servicio de vigilancia
06/04/2019	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: El funcionario de policía se le realiza el presente llamado de atención debido a que se encontraba de servicio en el lugar de facción denominado "la principal de Santa Viviana" con 3 policías más en 2 motos, al pasar revista por el sector en la calle 75 Cr. 73 H, tenía escondida su moto del servicio atrás de un vehículo y se encontraba dentro de una buseta de color verde de placas SIF 834, descuidando el servicio de policía que debe ser permanente, igualmente descuidando su seguridad y la de los ciudadanos, permitiendo de esta manera que se presenten hechos delictivos en su jurisdicción asignada por la falta de presencia policial, esto representa una negligencia en el servicio de policía y va en contra de los lineamientos y órdenes institucionales.
12/04/2019	ANOTACIÓN PERMISO: Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso: Motivo: Condiciones que Favorecen la Calidad de Vida – Descanso Especial – Descanso Semana Santa Fecha Salida:15/04/2019 Hora Salida: 07:00 Fecha llegada:20/04/2019 Hora llegada:07:00
26/04/2019	COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza el presente registro por su continua apropiación y aplicación del código nacional de policía y convivencia sancionada mediante Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Herramienta con la cual desarrolla planes efectivos en la aplicación de estrategias institucionales que conlleven y evidencien la disminución de los índices delincuenciales en la jurisdicción, dentro los principios del MNVCC de complementariedad, orientación a la solución de problemas de convivencia.
26/04/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: Se realiza la presente anotación donde usted como integrante de patrulla, laboró los diferentes ciclos de vigilancia, comprendido de la semana 13 y 14, del presente año y contando con los elementos logísticos y tecnológicos, con las instrucciones y consignas para el desarrollo de planes y estrategias policiales para la obtención de resultados efectivos que permitan contrarrestar los fenómenos delictivos, esta autoridad evaluadora evidencia que fue MÍNIMO O NULO el esfuerzo por lograr recuperaciones, capturas o incautaciones, incumpliendo las tareas de concertación en lograr un incremento de los resultados operativos en el periodo evaluable. Por lo anterior se exhorta al uniformado a dinamizar el servicio de vigilancia, acatando las ordenes, consignas e instrucción para un buen desarrollo del servicio, donde se evidencie resultados efectivos contra los actos delincuenciales en la localidad.
30/04/2019	ANOTACIÓN CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN: Se realiza la presente anotación con el fin de recordar las tareas concertadas, las cuales serán calificadas de acuerdo al trabajo realizado en cada uno de los cuadrantes y las funciones que demandan su cargo, por lo que se hace necesario que el uniformado verifique los compromisos acordados y las tareas asignadas.
30/04/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea Desarrollar acciones, priorizadas y focalizadas dirigidas a la prevención y gestión operacional que permitan el mejoramiento en la percepción de seguridad, determinando el 10% en el fortalecimiento de los indicadores de seguridad en capturas, incautaciones y recuperaciones, donde se le asigna los elementos logísticos, para que se logre con éxito el cumplimiento de la misión constitucional. Siendo comparativo con el mismo periodo del mes en el año 2018. Inicio: 18/01/19 Fin: 31/12/19, se registra la presente anotación al evaluado: cumplió con lo acordado.
30/04/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea Desarrollar planes efectivos en la aplicación de estrategias institucionales que conlleven y evidencien la disminución de los índices delincuenciales en la jurisdicción, dentro los principios del MNVCC de COMPLEMENTARIEDAD, ORIENTACIÓN A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, determinándose una reducción de los delitos de afectación a la vida e integridad, afectación del patrimonio en todas las modalidades, ya que cuenta con los elementos logísticos, tecnológicos y la formación policial para que se dé como resultado una reducción del delito en 10%, siendo comparativo mes a mes con el mismo periodo 2018
30/04/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea Presentar estrategias y resultados efectivos en el servicio de policía, ante la ocurrencia de una acción delictiva, demostrando responsabilidad y respuesta policial a la atención inmediata del hecho o al esclarecimiento de los responsables, conllevando a la judaización o recuperación, bajo los parámetros de eficiencia, eficacia y efectividad. Inicio: 18/01/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: cumplió con lo acordado.
22/05/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: Fortalecimiento de Competencias. A la fecha se deja constancia que el evaluado, requiere fortalecer sus competencias del saber, teniendo en cuenta que no cumple con los requerimientos del perfil del cargo en términos de formación para el trabajo. Por lo anterior debe realizar la(s) capacitación(es) en el (los) siguiente(s) tema(s): SERVICIO, DE POLICÍA para mejorar el ajuste al perfil del cargo; con el fin de dar cumplimiento deberá entregar el (los) certificado(s) de la capacitación al Grupo de Talento Humano de su unidad antes del 31 de octubre de 2019.
29/05/2019	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el presente registro, una vez que como integrante de patrulla aplico el ejercicio de adelantar constantemente actividades de prevención, disuasión y aplicación de la estrategia de los 11 componentes para contrarrestar el

	homicidio y que deben efectuar, acciones en los lugares que presentan mayor afectación por los delitos de mayor impacto, generando con esto la reducción del delito en la jurisdicción del CAI.
29/05/2019	COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES: Por el respeto y solidaridad demostrado con sus compañeros y superiores, por realizar integraciones periódicas con el personal lo que permite un buen clima laboral, por cuanto se invita al evaluado que continúe en el marco del respeto y compañerismo que ha venido demostrando hasta el momento.
13/06/2019	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: se le realiza un llamado de atención al señor patrullero ya que el día 12 del mes de junio se encontraba realizando 2 turno de vigilancia en el cuadrante 80, y no cumplió con las tareas de las tamir la cual era realizar 50 antecedentes de personas, y vehículos y solo realizo 2 antecedentes, denotando con ello la falta de compromiso y responsabilidad para con las tareas asignadas dentro del servicio de policía que le corresponde cumplir. La presente constancia, no genera antecedente disciplinario, ni afectación en su evaluación del desempeño policial; sin embargo, se le recuerda que la reincidencia en esta conducta podrá generar las acciones de ley.
17/06/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al Funcionario, quien durante las semanas 23 y 24, comprendidas entre los días 02 al 15 de junio del presente año, ha realizado diferentes acciones preventivas, 01 Campaña de prevención (Lesiones Personales N° S-2019-202583-COSEC2-ESTPO19-57). Se exhorta al funcionario para que continúe con su buen desempeño en aras de mitigar los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
25/06/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 25, comprendida entre los días 17 al 23 de junio del presente año, aportó como acción preventiva 01 Campaña de prevención (Hurto a Personas S-2019 219005-MEBOG). Se exhorta al funcionario para que continúe con su buen desempeño e incremente su labor preventiva y operativa en aras de mitigar los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
13/07/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 26, comprendida entre los días 24 al 30 de junio del presente año, aportó 0 capturas en flagrancia, 0 campañas educativas. Se exhorta al funcionario para que con ayuda de los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
26/07/2019	Felicitación publica colectiva profesionalismo y responsabilidad en el bicentenario de la independencia
29/07/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 27 Y 28, comprendidas entre los días 01 al 14 de julio del presente año aportó: 01 captura por el delito de Daño en Bien Ajeno, el día 01/07/2019 N° Consecutivo 110016000015201905204 y N° Incidente CAD 770996193, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que continúe con su buen desempeño en aras de mitigar los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
30/07/2019	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el presente llamado de atención al uniformado, teniendo de presente el incumplimiento a los planes ordenados por el Mando Institucional, en atención a que el uniformado no realizó planes de control y disuasión a los vendedores informales, lo cual conlleva a que se presenten aglomeraciones de personas y alteración del orden y la convivencia, lo cual se ve reflejado en la no aplicación de la ley 1801 del año 2016. Se exhorta al Señor Patrullero a dinamizar el servicio de vigilancia materializando lo preceptuado en el ordenamiento policivo con el fin de garantizar la convivencia de los habitantes de la jurisdicción y no ser objetos de llamados de atención por parte del Comando de Estación. Se le recuerda al evaluado que tiene derecho de interponer los recursos si está en desacuerdo con la anotación, acorde al artículo 52 del decreto 1800 del 2000 y contará con 24 horas a partir de la fecha y hora que se notifique de la presente afectación.
09/08/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 29 Y 30, comprendidas entre los días 15 al 28 de julio del presente año aportó: 01 captura por el delito de Violencia Intrafamiliar, el día 15/07/2019 N° Consecutivo 110016000015201905601 y N° Incidente CAD 469316194, 01 Captura por el delito de Violencia contra Servidor Público el día 25/07/2019 N° Consecutivo 110016000015201905837 y N° Incidente CAD 526106194, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que continúe con su buen desempeño en aras de mitigar los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
19/08/2019	ANOTACIÓN PERMISO: Se hace la presente anotación al evaluado toda vez le fue autorizado el siguiente permiso: Motivo: Permiso – Compensación Fecha Salida:12/08/2019 Hora Salida: 07:00 Fecha Llegada:15/08/2019 Hora Llegada:07:00
22/08/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 31 Y 32, comprendidas entre los días 29 de julio al 11 de agosto del presente año aportó: 01 captura por el delito de Lesiones Personales, el día 31/07/2019 N° Consecutivo 110016000015201905968 y N° Incidente CAD 565526794, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que continúe con su buen desempeño en aras de mitigar los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
23/08/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: Fortalecimiento de Competencias. A la fecha se deja constancia que el evaluado, requiere fortalecer sus competencias del saber, teniendo en cuenta que no cumple con los requerimientos del perfil del cargo en términos de formación para el trabajo. Por lo anterior debe realizar la(s) capacitación(es) en el (los) siguiente(s) tema(s): SERVICIO DE POLICÍA para mejorar el ajuste al perfil del cargo; con el fin de dar cumplimiento deberá entregar el (los) certificado(s) de la capacitación al Grupo de Talento Humano de su unidad antes del 31 de octubre de 2019.
23/08/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 33, comprendidas entre los días 12 de agosto al 18 de agosto del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.

- Para el periodo comprendido del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2019, se constatan las anotaciones realizadas al folio de vida del demandante por el IT Henry González Blanco:

Fecha	Anotación
05/09/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 34 y 35, comprendidas entre los días 19 de agosto al 01 de septiembre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
12/09/2019	COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: Se le recuerda al evaluado que las medidas de seguridad y autoprotección personal no deben estar sujetas a situaciones extremas, independientes de que cual sea, siempre y a toda hora debemos velar por nuestra integridad personal; actuar con disciplina y profesionalismo es trascendental, las labores de inteligencia, de acercamiento con la comunidad y el fomento del trabajo en equipo son fundamentales en el éxito de nuestro compromiso constitucional; todos los elementos de información que tengamos, los debemos canalizar dentro de la institución acorde a los protocolos y así soportar la toma de decisiones acertadas que permitan minimizar cualquier acción en nuestra contra. Recuerde "vivos, sanos y libre" así nos quiere nuestra familia y la institución, igual se lo exhorta al evaluado a que evite publicación, difusión, reenvió de mensajes, imágenes, textos que repercutan de manera negativa en la misionalidad de la institución.
12/09/2019	Se exhorta al evaluado para que no realice modificaciones o agregue elementos no reglamentarios cuando use cualquiera de los uniformes policiales.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO: En referencia a la tarea No ser objetivo de llamado de atención y cumplir con los horarios establecidos para el servicio teniendo en cuenta las actividades a realizar. Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19, se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea El evaluado con los recursos aportados por la institución tanto tecnológica como física deberá realizar semestral 01 (uno) informe de inteligencia, de acuerdo a la problemática que se presente en la jurisdicción Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea Presentar estrategias y resultados efectivos en el servicio de policía, ante la ocurrencia de una acción delictiva, demostrando responsabilidad y respuesta policial a la atención inmediata del hecho o al esclarecimiento de los responsables, conllevando a la judaización o recuperación, bajo los parámetros de eficiencia, eficacia y efectividad. Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: En referencia a la tarea La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL Y LAS ENCUESTAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS INTERNOS PSI., evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19, se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO: En referencia a la tarea El evaluado deberá utilizar en forma adecuada los medios logísticos dispuestos para el servicio de policía (vehículos, motocicletas, medios de comunicación, armamento y demás elementos de intendencia). Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: En referencia a la tarea Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas

- Para el periodo comprendido entre el 02 de octubre al 31 de diciembre de 2019, se registran las siguientes anotaciones realizadas al folio de vida del demandante por el IJ. Giovanni Rodríguez Quiroz:

Fecha	Anotación
02/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 39 comprendida entre el 23 de septiembre al 29 de septiembre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
05/10/2019	COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de SEPTIEMBRE-

	2019 , incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado
08/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 40 comprendida entre el 30 de septiembre al 06 de octubre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
09/10/2019	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Se realiza la presente anotación al funcionario, toda vez que llega tarde a la formación de tercer turno presidida por mi Mayor Luis Acosta comandante de la Zona 1 de la localidad de Ciudad Bolívar, se presenta a las 13:20 horas y la formación está programada para las 13:00, demostrando así su falta de compromiso y responsabilidad con la institución y con el servicio, se exhorta a la funcionaria a que mejore su actitud de servicio para que así mejore su puntualidad y desempeño labora
15/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 41 comprendida entre el 07 de octubre al 13 de octubre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción
26/10/2019	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el presente registro (-100) puntos al evaluado, en el formulario de seguimiento: siguiendo instrucciones de mi COSEC 2, el señor Coronel Henry Fernández Castellanos, ya que pasando revista el día 26-10-2019 en primer turno de vigilancia a las 00:20 horas, en la principal del barrio san francisco, en la carrera 19 D con calle 62, frente al CASINO LA BAHIA, en donde encuentra en mala disposición para el servicio, a tres patrullas de vigilancia aglomerados en dicha ubicación, descuidando la jurisdicción de su cuadrante, demostrando con esto su falta de compromiso y profesionalismo, sin realizar planes teniendo en cuenta el aumento de la operatividad y disminución de la criminalidad, por lo tanto se invita al evaluado a cambiar este tipo de conducta que afectan el régimen disciplinario de la policía y a que defina su compromiso a la dinámica institucional con el fin de que no genere llamados de atención por parte del Mando Institucional. de igual manera se le recuerda que cuenta con un tiempo de 24 horas a partir de la notificación de la presente, para hacer uso de su recurso de reclamación, anexando los soportes necesarios que den veracidad.
28/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 42 y semana 43 comprendida entre el 14 de octubre al 27 de octubre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
09/11/2019	ANOTACIÓN medidas de seguridad: Se le recuerda al evaluado que las medidas de seguridad y autoprotección personal no deben estar sujetas a situaciones externas, independiente de que cual sea, siempre y a toda hora debemos velar por nuestra integridad personal, actuar con disciplina y profesionalismo es trascendental, las labores de inteligencia, de acercamiento con la comunidad, y el fomento del trabajo en equipo son fundamentales en el éxito de nuestro compromiso constitucional, todos los elementos de información que tengamos lo debemos de canalizar dentro de la institución acorde a los protocolos y así soportar la toma de decisiones acertadas que permitan minimizar cualquier acción en nuestra contra, recuerde "vivos, sanos y libres", así nos quieren nuestra familia en la institución, igual se le exhorta al evaluado a que evite la publicación, difusión, reenvío de mensajes, imágenes, textos que repercutan de manera negativa en la misionalidad dela institución. Se informa al funcionario que en caso de no estar de acuerdo con la presente anotación, puede proceder reclamación debidamente sustentada dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme a los artículos 6 y 52 del Decreto Ley 1800 de 2000
11/11/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 44 y semana 45 comprendida entre el 28 de octubre al 10 de noviembre del presente año aportó: 01 captura por el delito de hurto con recuperación de mercancía el día 28/10/2019 N° Consecutivo 110016000015201908259 y N° Incidente CAD 1080579193; 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción
13/11/2019	Felicitación publica colectiva excelente desempeño en el programa para elecciones electorales
30/11/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFICIENCIA EN EL EMPLEO DE LOS RECURSOS: En referencia a la tarea Teniendo en cuenta los bienes asignados deberá, verificar el uso racional y adecuado de los diferentes medios asignados para el ejercicio de sus funciones del cargo. Inicio: 01/10/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: DIO CUMPLIMIENTO A LO CONCERTADO EN EL PERIODO EVALUABLE.
30/11/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: En referencia a la tarea Teniendo en cuenta su habilidad teórico práctica deberá realizar la totalidad de actividades inmersas en los procesos de las actividades programadas durante la prestación del servicio policial. Inicio: 01/10/19 Fin: 31/12/19 se registra la presente anotación al evaluado: DIO CUMPLIMIENTO A LO CONCERTADO EN EL PERIODO EVALUABLE.
30/11/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL SERVICIO: En referencia a la tarea Teniendo en cuenta los distintos servicios y apoyos al interior de la policía nacional, ordenados por la dirección de seguridad ciudadana o comando de policía, estación de policía y demás actividades a cumplir durante el año evaluable cumplirá con los diferentes servicios dispuestos y notificados según el caso. Inicio: 01/10/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: DIO CUMPLIMIENTO A LO CONCERTADO EN EL PERIODO EVALUABLE.
30/11/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea Teniendo en cuenta el plan estratégico institucional y las líneas estratégicas del proceso de modernización y transformación institucional, deberá hacer parte activa de las operaciones, campañas o participación enfocadas en los tres ejes trasversales para cumplir con el objetivo primordial de

	confianza ciudadana. Inicio: 01/10/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: DIO CUMPLIMIENTO A LO CONCERTADO EN EL PERIODO EVALUABLE.
03/12/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 46 y semana 47 comprendida entre el 11 de noviembre al 24 de noviembre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
13/12/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea Teniendo en cuenta el plan estratégico institucional y las líneas estratégicas del proceso de modernización y transformación institucional, deberá hacer parte activa de las operaciones, campañas o participación enfocadas en los tres ejes transversales para cumplir con el objetivo primordial de confianza ciudadana. Inicio: 01/10/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: DIO CUMPLIMIENTO A LO CONCERTADO EN EL PERIODO EVALUABLE.
20/12/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: En referencia a la tarea Teniendo en cuenta el ítem 42 del artículo 37 de la ley 1952 del 25 de enero del 2019 código general disciplinario el funcionario deberá capacitarse y actualizarse en el área y cargo para mejorar las competencias técnicas y profesionales requeridas para el ejercicio de sus funciones, tanto genéricas como generales del funcionario. Inicio: 01/10/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: cumplió parcialmente, ya que por orden de la dirección general fue retirado mediante resolución No 0522 de 10 de diciembre de 2019.

Al verificar que las anotaciones que sirvieron de base para recomendar y posteriormente determinar el retiro y del demandante, corresponden a las contenidas en los formularios de evaluación para los periodos 2018 y 2019 de su folio de vida, se encuentra congruencia y realidad fáctica y procesal entre el seguimiento realizado al accionante y lo registrado por la Junta, lo que significa que, no se demuestra que exista falsa motivación en el acto de retiro ni en el acta que lo fundamentó. Las razones que dieron lugar al retiro del servicio corresponden a las enlistadas por el colectivo evaluador en la que se concluyó que el retiro tenía como objetivo el mejoramiento del servicio, según se extrajo de los formularios de seguimiento y evaluación.

Cargo 3. Desviación de poder

El demandante considera que el acto administrativo acusado fue expedido con desviación de poder, dado que se utilizó la figura del retiro discrecional como justificación para el retiro, como quiera en su caso existió acoso laboral por parte del Comandante del CAI San Francisco, ST. David Morales.

Teniendo en cuenta que el retiro del demandante se efectuó haciendo uso de la facultad discrecional otorgada por la ley a la Dirección General de la Policía Nacional, en primer lugar, este Despacho hará alusión a esta potestad y a sus límites y, en segundo lugar, analizará las pruebas aportadas al proceso, para resolver el cargo propuesto.

Tal como se consagra en el artículo 62 del Decreto 1790 de 2000, el retiro del servicio del personal de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, podrá ser realizado por razones del servicio y en forma discrecional, con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Calificación.

Según lo ha expuesto por la Corte Constitucional “el retiro Discrecional en las Fuerzas Militares y el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional han sido instituidas con la finalidad de velar por el mejoramiento del servicio frente a casos de corrupción o graves situaciones que afecten el desempeño de la función institucional, en aras de garantizar la seguridad ciudadana y la misma seguridad del Estado, sin que se requiera que el uniformado haya tenido un tiempo mínimo de servicio con el cual adquiriera el derecho a una asignación de retiro”²⁵. (Sublíneas fuera de texto)

Conforme lo expuesto por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación SU-091 de 2016, el ejercicio de esta potestad, cuando proviene de la voluntad del Gobierno o de la Dirección General “*permite de forma discrecional y por razones del buen servicio retirar a los miembros de la Fuerza Pública; (ii) dicha facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional cuando se trata de oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación para los suboficiales y personal del nivel ejecutivo; (iii) el retiro del servicio se decreta una vez se ha estudiado por separado cada caso, mediante la apreciación de circunstancias singulares y que después de agotar un debido proceso, se determina la necesidad de remover a un servidor que no cumple a cabalidad con sus funciones, bajo el entendido que las mismas deben estar encaminadas a la consecución de los fines que el constituyente les ha confiado; (iv) esta facultad discrecional se encuentra justificada en razón a la dificultad y complejidad que entraña la valoración del comportamiento individual de cada uno de los funcionarios que pueden afectar la buena marcha de la institución con claro perjuicio del servicio público y, por tanto, del interés general; (v) el oficial que sea retirado por esta causal pierde todo vínculo con la entidad y en la mayoría de eventos no alcanza a causar una asignación de retiro*”.

La misma Corporación también ha explicado que la medida administrativa del retiro por facultad discrecional está justificada cuando se ejerce por razones de la prestación del buen servicio, así²⁶:

*“(…) Sea lo primero advertir, que el acto acusado es de **naturaleza discrecional** en cuanto así fue dispuesto por la norma jurídica que otorgó esta facultad excepcional de retiro al Director General de la Policía Nacional; por consiguiente, no era necesario que la entidad explicara de manera concreta y específica las razones que tuvo para tomar la determinación del retiro del servicio, puesto que, entonces, se desconocería la naturaleza jurídica de la potestad ejercida por el nominador.*

*El retiro del servicio como facultad discrecional no es más que una **medida de carácter administrativo** concedida a la Policía Nacional por razones del servicio, de forma excepcional, con el único fin del mejoramiento y la eficacia del servicio encomendado; en consecuencia, no es aceptable el cargo de violación al derecho de defensa y debido proceso, en razón a que el acto acusado no deviene de un proceso donde se formulen cargos y se practiquen pruebas con audiencia de las partes.*

²⁵ Ver sentencia SU-091 de 2016

²⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, Sentencia del 22 de marzo de 2012, Exp. 19001-23-31-000-2001-00987-01(0518-09).

(...)

Por último, el hecho de que el actor hubiese tenido una buena hoja de vida (felicitaciones) no impide la utilización de las facultades discrecionales cuando el móvil sea el buen servicio público, el cual no tiene por qué estar ligado a la conducta laboral del empleado, ya que otras razones diferentes pueden constituir el elemento subjetivo que inspiró el retiro del servicio. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

(...)

De esta manera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 1790 de 2000 el Comandante de la Policía Nacional, expidió la Resolución No. 522 del 10 de diciembre de 2019, por la cual retiró del servicio de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, al demandante, atendiendo la recomendación realizada por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante Acta No. 962/GUTAH-SUBCO-2.25 del 06 de diciembre de 2019. Partiendo de este punto, el acto administrativo acusado se encuentra conforme a la ley.

No obstante, teniendo en cuenta que el retiro de este personal se justifica cuando su finalidad es el mejoramiento del servicio, en el caso de autos se debe establecer si el retiro del demandante cumple con las exigencias de razonabilidad y proporcionalidad y si se demuestra el acoso laboral alegado.

Para establecer si la decisión de retiro es razonable y proporcional o, contrario a ello, sobrepasa dichos límites e incurre en desviación de poder, como lo sostiene el demandante, el juzgador debe evaluar si esa decisión en verdad va encaminada al mejoramiento del servicio. Para ello, se debe analizar la hoja de vida del demandante y las consideraciones expuestas por la Junta de Evaluación y Calificación.

De los formatos de evaluación del demandante para los años 2018 y 2019, se evidencia que el demandante ostentaba el grado de Patrullero y estaba asignado al CAI San Francisco en la ciudad de Bogotá.

Asimismo, se encuentra que en su trayectoria en la institución le fueron concedidas 7 felicitaciones, no se reportaron sanciones ni suspensiones. En servicio completó un total de 2 años, 8 meses y 13 días.

Asimismo, se constató que, el demandante debía cumplir con las actividades concertadas conforme los formularios de seguimiento.

También, según las minutas de vigilancia CAI San Francisco para los años 2018 y 2019, el Patrullero Quevin Santiago González Contreras, fue asignado a diferentes actividades así:

Fecha	Actividad
09 de octubre de 2018	Apoyo Compartir
11 de octubre de 2018	Citación judicial
12 de octubre de 2018	Apoyo CAI Paraíso
12 de octubre de 2018	Apoyo Información
16 de noviembre de 2018	Apoyo Lucero
04 de diciembre de 2018	Información CAI
Enero 2019	vacaciones
28 de enero de 2019	Apoyo Paraíso
17 de febrero de 2019	Puesto de Control
20 de febrero de 2019	Puesto de Control
02 de marzo de 2019	Información
07 de marzo de 2019	Cuadrantes 80-79-48
20 de marzo de 2019	Custodio
26 de marzo de 2019	Apoyo Paraíso
13 y 14 de agosto de 2019	Permiso
17 de agosto de 2019	Cuadrante 80-79-48
20 de agosto de 2019	Cuadrante 80-79-48
20 de agosto de 2019	Cuadrante 47-80-51
23 de agosto de 2019	Información
26 de agosto de 2019	Información
26 de agosto de 2019	Cuadrante 80-47-51
28 de agosto de 2019	Cuadrante 47-80-51
29 de agosto de 2019	Cuadrante 47-80-51
30 de agosto de 2019	Puesto fijo
07 de octubre de 2019	Información
10 de octubre de 2019	Información
16 de octubre de 2019	Información CAI
22 de octubre de 2019	Información
22 de octubre de 2019	Cuadrantes 47-80-51

25 de octubre de 2019	Cuadrante 51
29 de octubre de 2019	Puesto fijo
07 de noviembre de 2018	Cuadrantes 80-79

Así también, como parte de sus labores, el accionante cumplió con la imposición de varios comparendos durante los años 2018 y 2019, para efectos de lo anterior, allegó sendas copias de los documentos y demostró acciones de operatividad: i) capturas por hurto con recuperación de mercancía (08/03/2019); ii) porte de estupefacientes (28/04/2019); iii) daño en bien ajeno (01/07/2019); iv) violencia intrafamiliar (15/07/2019); v) violencia contra servidor público (25/07/2019); vi) lesiones personales (31/07/2019); vii) hurto con recuperación de mercancía (28/10/2019); viii) porte ilegal de arma de fuego (11/09/2018); y ix) lesiones personales (08/09/2018).

En cuanto a sus calificaciones, para el año 2018, recibió 1.172 puntos y para el año 2019, 1.189 y 1194 puntos.

En lo que se refiere a las anotaciones a sus formularios de seguimiento, como se evidenció en el cargo anterior, se fueron registradas 27 anotaciones negativas por: i) no aportar a la prevención de delitos; ii) incumplimiento a órdenes; iii) exhortación para mejorar el rendimiento en el servicio de policía; y iv) negligencia en el servicio. Asimismo, le fueron realizadas tres (3) anotaciones de encausamiento de la conducta, por i) no ingresar al PSI; y ii) por capacitación y actualización y once (11) anotaciones por disciplina y comportamiento, siendo estas: i) llegar tarde al servicio; ii) incumplimiento a órdenes; iii) negligencia en el servicio; y iv) mal porte del uniforme.

Esas anotaciones fueron realizadas por el ST David Ricardo Morales Celeita, desde el 18 de agosto de 2018 al 23 de agosto de 2019; el IT Henry González Blanco, desde el 26 de agosto al 30 de septiembre de 2019; el IJ. Giovanni Rodríguez Quiroz desde el 02 de octubre al 31 de diciembre de 2019. En esas condiciones, para el periodo revisado, el demandante tuvo tres (3) evaluadores.

Ahora bien, en audiencia de pruebas, los testigos afirmaron que, si bien el Patrullero Quevin Santiago González Contreras, era integrante de Patrulla de Vigilancia del CAI San Francisco, nivel de gestión operativo, los comandantes del CAI le asignaban labores diferentes a las operativas, como las de información, puesto fijo, custodia, apoyo en otros comandos. Lo anterior, se corrobora con las minutas que fueron debidamente aportadas.

Los testigos también afirmaron que el señor Quevin Santiago González Contreras, era sujeto de tratos diferenciales en relación con sus compañeros, dado que, los testigos, quienes actualmente son policías activos de la Policía Nacional y, fueron compañeros del accionante durante los años 2018 y 2019 en el CAI San Francisco, evidenciaron como el Comandante del CAI ST. David Morales, tenía comportamientos de acoso con el demandante, dado que, en palabras de los declarantes, al señor Quevin le hacían anotaciones injustas en su hoja de vida, como por ejemplo las relacionadas con no contestar el medio de comunicación, según los declarantes, los radios estaban en mal estado y a los demás policías no les hacían anotaciones por esas circunstancias.

Asimismo, los testigos manifestaron que les constaba que el ST. David Morales era reiterativo con afirmaciones del bajo rendimiento operacional del demandante, a lo que los declarantes acotaron que, cómo le podían pedir operatividad si siempre lo tenían en otras actividades, que se veía que al Comandante no le agradaba el señor Quevin, por lo que en una reunión manifestó que lo iba a recomendar para retiro y se notaba esa voluntad porque le realizaba demasiadas anotaciones en el folio de vida, como por ejemplo la anotación por no pasar el test de doctrina policial, que según ellos, esa no se hace.

Al analizar en conjunto las pruebas, este Despacho, se podría decir que existen razones para considerar que el señor Quevin Santiago González Contreras estaba siendo perseguido laboralmente por el ST. David Morales y que esa persecución fue la que derivó en su retiro del servicio, sin embargo, el Despacho encontró que, el mismo evaluador, durante el periodo evaluado realizó varias anotaciones positivas en el folio de vida del accionante y le otorgó felicitaciones por su gestión.

Asimismo, se evidenció que el demandante no solo fue evaluado por el ST. David Morales, sino que tuvo dos (2) evaluadores más que realizaron varias anotaciones negativas en los formularios de seguimiento del demandante, desde agosto hasta octubre de 2019, que evidencian que la función policial que desplegaba el demandante tenía evidencias de desmejoramiento al servicio.

Entre las anotaciones, se encuentran aquellas que relacionan cumplimiento parcial, cuando el cumplimiento de tareas debe ser total; recordatorios sobre atención a medidas de seguridad, buen uso del uniforme institucional, falta de registro de información en las plataformas internas, incumplimiento en el horario, mala disposición para el servicio, véase:

Anotaciones realizadas de agosto al 02 de octubre de 2019, por el IT Henry González Blanco:

Fecha	Anotación
05/09/2019	ANOTACIÓN de seguimiento: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 34 y 35, comprendidas entre los días 19 de agosto al 01 de septiembre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
12/09/2019	COMPORTAMIENTO - COMPORTAMIENTO PERSONAL: Se le recuerda al evaluado que las medidas de seguridad y autoprotección personal no deben estar sujetas a situaciones extremas, independientes de que cual sea, siempre y a toda hora debemos velar por nuestra integridad personal; actuar con disciplina y profesionalismo es trascendental, las labores de inteligencia, de acercamiento con la comunidad y el fomento del trabajo en equipo son fundamentales en el éxito de nuestro compromiso constitucional; todos los elementos de información que tengamos, los debemos canalizar dentro de la institución acorde a los protocolos y así soportar la toma de decisiones acertadas que permitan minimizar cualquier acción en nuestra contra. Recuerde "vivos, sanos y libre" así nos quiere nuestra familia y la institución, igual se lo exhorta al evaluado a que evite publicación, difusión, reenvió de mensajes, imágenes, textos que repercutan de manera negativa en la misionalidad de la institución.
12/09/2019	Se exhorta al evaluado para que no realice modificaciones o agregue elementos no reglamentarios cuando use cualquiera de los uniformes policiales.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DISPOSICION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea No ser objetivo de llamado de atención y cumplir con los horarios establecidos para el servicio teniendo en cuenta las actividades a realizar. Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19, se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea El evaluado con los recursos aportados por la institución tanto tecnológica como física deberá realizar semestral 01 (uno) informe de inteligencia, de acuerdo a la problemática que se presente en la jurisdicción Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS DENTRO DEL PROCESO: En referencia a la tarea Presentar estrategias y resultados efectivos en el servicio de policía, ante la ocurrencia de una acción delictiva, demostrando responsabilidad y respuesta policial a la atención inmediata del hecho o al esclarecimiento de los responsables, conllevando a la judaización o recuperación, bajo los parámetros de eficiencia, eficacia y efectividad. Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: En referencia a la tarea La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL Y LAS ENCUESTAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS INTERNOS PSI., evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional. Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19, se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DESTREZA EN EL EMPLEO Y CONSERVACION DE LOS BIENES A SU CARGO: En referencia a la tarea El evaluado deberá utilizar en forma adecuada los medios logísticos dispuestos para el servicio de policía (vehículos, motocicletas, medios de comunicación, armamento y demás elementos de intendencia). Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas.
23/09/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - CAPACITACION Y ACTUALIZACION: En referencia a la tarea Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI"). Inicio: 26/08/19 Fin: 31/12/19 , se registra la presente anotación al evaluado: El funcionario cumplió parcialmente con las tareas

Anotaciones realizadas del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por el IJ. Giovanni Rodríguez Quiroz:

Fecha	Anotación
02/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 39 comprendida entre el 23 de septiembre al 29 de septiembre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
05/10/2019	COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de SEPTIEMBRE-2019 , incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado

08/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 40 comprendida entre el 30 de septiembre al 06 de octubre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.
09/10/2019	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1015 DE 2006: Se realiza la presente anotación al funcionario, toda vez que llega tarde a la formación de tercer turno presidida por mi Mayor Luis Acosta comandante de la Zona 1 de la localidad de Ciudad Bolívar, se presenta a las 13:20 horas y la formación está programada para las 13:00, demostrando así su falta de compromiso y responsabilidad con la institución y con el servicio, se exhorta a la funcionaria a que mejore su actitud de servicio para que así mejore su puntualidad y desempeño labora
15/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 41 comprendida entre el 07 de octubre al 13 de octubre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción
26/10/2019	COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO: Se realiza el presente registro (-100) puntos al evaluado, en el formulario de seguimiento: siguiendo instrucciones de mi COSEC 2, el señor Coronel Henry Fernández Castellanos, ya que pasando revista el día 26-10-2019 en primer turno de vigilancia a las 00:20 horas, en la principal del barrio san francisco, en la carrera 19 D con calle 62, frente al CASINO LA BAHIA, en donde encuentra en mala disposición para el servicio, a tres patrullas de vigilancia aglomerados en dicha ubicación, descuidando la jurisdicción de su cuadrante, demostrando con esto su falta de compromiso y profesionalismo, sin realizar planes teniendo en cuenta el aumento de la operatividad y disminución de la criminalidad, por lo tanto se invita al evaluado a cambiar este tipo de conducta que afectan el régimen disciplinario de la policía y a que defina su compromiso a la dinámica institucional con el fin de que no genere llamados de atención por parte del Mando Institucional. de igual manera se le recuerda que cuenta con un tiempo de 24 horas a partir de la notificación de la presente, para hacer uso de su recurso de reclamación, anexando los soportes necesarios que den veracidad.
28/10/2019	ACTIVIDADES DE SERVICIO Y APOYO - DOMINIO Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJO: Se inserta la presente anotación al funcionario, quien durante la semana 42 y semana 43 comprendida entre el 14 de octubre al 27 de octubre del presente año aportó: 0 capturas en flagrancia, 0 campañas preventivas. Se exhorta al funcionario para que con los medios logísticos que le proporciona la institución, desarrolle un servicio de policía eficiente y eficaz, contribuyendo así para reducir los problemas delictivos que se presentan en la jurisdicción.

Las anteriores anotaciones, realizadas todas por funcionarios diferentes del que se alude el acoso laboral, también fueron tenidas en cuenta por la Junta de Evaluación y Calificación, y, según el criterio de este Despacho, las mismas, por si solas ya eran suficientes para demostrar que el demandante no estaba cumpliendo a cabalidad con los compromisos adquiridos cuando ingresó a la institución castrense. Lo que aquí se resalta no busca desconocer que el demandante en su recorrido profesional haya cumplido con muchos de sus deberes y haya cumplido satisfactoriamente con las evaluaciones anuales, que fueron las verificadas por esta Instancia, ni que el obrar del ST. David Morales para con el señor Quevin Santiago González Contreras es justificable o no debe ser verificado por las autoridades internas de la institución, sino, que el mismo no demostró ser el determinante para que la Junta de Evaluación y Calificación estableciera recomendar el retiro del demandante por pérdida de confianza y desmejoramiento del servicio de policía.

Si a diferencia de lo expuesto, se hubiera demostrado que los otros dos evaluadores no insertaron anotaciones negativas en su folio de vida, sino que al contrario de ello hubiesen realizado felicitaciones e insertado sólo anotaciones relativas al buen desempeño y cumplimiento, a este Despacho no le cabría duda de la desviación de poder en el asunto, sin embargo, como ello no sucedió no hay lugar a dar esa interpretación.

En el mismo sentido, al revisar las actividades que le fueron asignadas al accionante, se encontró que, como lo expresó en la demanda, en varias oportunidades fueron asignados actividades de información, puesto fijo o custodia, así mismo tenía a su cargo actividades operativas, así como sus demás compañeros; lo que este Despacho quiere decir, es que el demandante no era el único que realizaba esas labores, todos los integrantes del CAI eran distribuidos según función, conforme se verificó en las minutas, de disponerse lo contrario habría demostrado una verdadera diferenciación en funciones que denotaría en favoritismos y discriminación, como eso no se evidenció, el Despacho concluye que los miembros del Centro de Atención Inmediata San Francisco estaban en la obligación de cumplir con las actividades previamente concertadas así como las dispuestas por los mandos de la institución a efectos de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana.

Otra cosa que extraña el Despacho es, que, si el demandante consideraba que las anotaciones en sus formularios de seguimiento eran injustas, no utilizó los mecanismos dispuestos por la institución para presentar reclamación o no hizo las denuncias en su momento para demostrar que contra él se estuviera presentando un trato injustificado.

En esas condiciones, a diferencia de lo manifestado por el demandante, la Junta si valoró de fondo la trayectoria policial del demandante, teniendo en cuenta sus felicitaciones y calificaciones, no obstante, el ente evaluador no podría desconocer las anotaciones negativas, las cuales no son de poca monta, pues, el demandante al decidir ingresar a la Policía Nacional asumió una serie de compromisos y responsabilidades que exigen un actuar intachable y el cumplimiento de los deberes y tareas asignadas tanto al portar el uniforme como al no portarlo, pues policía es policía y su insignia va con él a donde él esté. De incumplir con sus obligaciones y actuar contrario al orden jurídico puede generar traumatismos no solo al interior de su dependencia, sino a otras dependencias e incluso al exterior de la institución, es decir en el desarrollo diario del ciudadano a pie.

De la misma forma, las faltas en las que se incurre en el interior de las actividades diarias y que garantizan el orden dentro de la institución deben ser desarrolladas eficazmente, por lo que es considerable que la Junta al conocer las constantes faltas cometidas por el demandante, como incumplimiento a normas de comportamiento, disciplina policial, trabajo en equipo y a tareas asignadas, considerara que el servicio se estaba viendo desmejorado; de allí que el Despacho encuentra que los motivos de la entidad para retirar del servicio al demandante

son razonables y proporcionales a los hechos que fueron tenidos en cuenta para adoptar esa decisión.

Si bien, el demandante cuenta con anotaciones positivas y felicitaciones, para el Despacho este tipo de circunstancias o resultados satisfactorios son necesarios y obligatorios para el servidor público y aún más para los miembros de la Fuerza Pública, dado que estos servidores son los garantes de procurar la seguridad y mantener la convivencia pacífica entre los habitantes del territorio nacional, por lo que de ellos se exigen excelentes calidades y compromiso institucional.

En las condiciones anteriores el Despacho encuentra que el retiro del servicio del demandante obedeció a razones del servicio por lo que se encuentra verificada la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión, por lo que el cargo de desviación de poder no tiene vocación de prosperidad.

Cargo 4. Infracción de las normas en que debió fundarse

El demandante sostiene que, existe violación de los artículos 4, 37 y 42 del Decreto 1800 de 2000 por cuanto no se tuvo en cuenta el formulario de evaluación y la autoridad accionada se extralimitó en el ejercicio de las funciones.

Los documentos de evaluación son instrumentos diligenciados por las autoridades evaluadoras y revisoras, en los que se consignan informaciones, juicios de valor y factores de gestión acerca de las condiciones personales y desempeño profesional del personal uniformado de la Policía Nacional.

Los documentos de evaluación de evaluación del desempeño de conformidad con los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 1800 de 2000 son:

- Formulario 1. De Evaluación del Desempeño policial, diligenciado para todo el personal a evaluar.
- **Formulario 2. De seguimiento. Este formulario se diligencia por el evaluador para todo el personal a avaluar, anotando los aspectos relevantes que incidan en la evaluación.**
- Formulario 3. De registro de datos y hechos, se diligencia por el evaluado en la categoría básica del nivel de gestión operativa, en el cual se registran acciones diarias de su desempeño profesional.

La evaluación del desempeño policial lo integran:

- Condiciones personales, comportamiento y habilidades gerenciales del uniformado.
- Desempeño profesional, niveles de gestión operativa, administrativa y docente. (mediante los instrumentos de evaluación del desempeño personal y profesional, seguimiento, registro de datos y hechos).

Las condiciones personales para efectos de calificación se le asignan un rango máximo de 1200 puntos, constituyendo el 20% de la calificación total y el desempeño profesional se le asigna un rango máximo de 1400 puntos, constituyendo el 80% de la calificación total.

Las condiciones personales inician con un valor de 1200 puntos y se disminuye siempre que tenga afectaciones negativas. De lo contrario debe calificarse con la puntuación total y el desempeño profesional inicia con una calificación de 0 a 1200 de acuerdo al cumplimiento de la gestión. Se puede superar este puntaje siempre que se realicen actividades de impacto institucional, artículo 39 del Decreto 1800 del 2000.

El proceso de evaluación y desempeño de la Policía Nacional tiene las etapas de concertación de la gestión, seguimiento, evaluación, revisión y clasificación, cuya evaluación puede ser total (anual) parcial, por traslado del evaluado, cambio del evaluador, ascenso y otros. (artículos 43,44,45 del Decreto 1800 de 200).

Ahora bien, remitiéndonos a las pruebas obrantes en el expediente se observan que en el **Formulario I evaluación del Desempeño Policial** se anotan cada una de las metas concertadas por la Policía Nacional para los años 2018 y 2019, de acuerdo al perfil del cargo del actor como patrullero nivel de gestión operativo, que estas están enfocadas al factor 3.6, CONCERTACIÓN DE LA GESTIÓN, veamos algunas de ellas, ubicadas en la sección II concertación de la gestión, veamos:

- Del formulario de evaluación de desempeño policial para el periodo del 18 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mientras el accionante se desempeñó como Patrullero integrante de Patrulla de Vigilancia del CAI San Francisco, nivel de gestión operativo, se verifican las siguientes actividades a desarrollar:

Periodo de evaluación	Actividades concertadas
18 de agosto al 31 de diciembre de 2018	En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando

Calificación: 1.172 puntos, categoría superior	<p>los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humano y la resolución de conflictos.</p> <p>El evaluado deberá atender los diferentes casos que reporte la central, la comunidad y el auxiliar de información, sin exceder los (05) cinco primeros minutos luego del reporte.</p> <p>El evaluado deberá realizar mínimo (03) tres capturas en flagrancia en el trimestre por las diferentes modalidades de los delitos que se presentan en la jurisdicción.</p> <p>El evaluado deberá incautar en el trimestre 200 gramos de sustancias psicoactivas.</p> <p>El evaluado se compromete a aplicar las diferentes estrategias institucionales, con el fin de reducir en un 20% los homicidios en su jurisdicción, en relación con los hechos de muertes violentas presentadas el año pasado en su cuadrante.</p> <p>Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").</p> <p>Aprobar las revistas logísticas dispuestas por el Comando de Estación, Comando Operativo y Nivel Central, manteniendo actualizada la información personal, como número telefónico y dirección de residencia.</p> <p>Utilizar en forma adecuada los medios logísticos dispuestos para el servicio de policía (vehículos, motocicletas, medios de comunicación, armamento, PDA y demás elementos de intendencia). Realizando los antecedentes a personas y vehículos y los segmentos de vía en cada turno de vigilancia.</p>
--	---

- Del formulario de evaluación de desempeño policial para el periodo del 19 de enero al 23 de agosto de 2019, mientras el accionante se desempeñó como Patrullero integrante de Patrulla de Vigilancia del CAI San Francisco, nivel de gestión operativo, se verifican las siguientes actividades a desarrollar:

Periodo de evaluación	Actividades concertadas
19 de enero al 23 de agosto de 2023 Calificación: 1.189 puntos, categoría superior	<p>Desarrollar planes efectivos en la aplicación de estrategias institucionales que conlleven y evidencien la disminución de los índices delincuenciales en la jurisdicción, dentro los principios del MNVCC de COMPLEMENTARIEDAD, ORIENTACIÓN A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, determinándose una reducción de los delitos de afectación a la vida e integridad, afectación del patrimonio en todas las modalidades, ya que cuenta con los elementos logísticos, tecnológicos y la formación policial para que se dé como resultado una reducción del delito en 10%, siendo comparativo mes a mes con el mismo periodo 2018</p> <p>Presentar estrategias y resultados efectivos en el servicio de policía, ante la ocurrencia de una acción delictiva, demostrando responsabilidad y respuesta policial a la atención inmediata del hecho o al esclarecimiento de los responsables, conllevando a la judaización o recuperación, bajo los parámetros de eficiencia, eficacia y efectividad.</p> <p>Desarrollar acciones, priorizadas y focalizadas dirigidas a la prevención y gestión operacional que permitan el mejoramiento en la percepción de seguridad, determinando el 10% en el fortalecimiento de los indicadores de seguridad en capturas, incautaciones y recuperaciones, donde se le asigna los elementos logísticos, para que se logre con éxito el cumplimiento de la misión constitucional. Siendo comparativo con el mismo periodo del mes en el año 2018.</p> <p>En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humano y la resolución de conflictos.</p> <p>Realizará actividades enfocadas a la apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia sancionado mediante Ley 1801 del 29 de Julio de 2016. El evaluado dará cumplimiento a las normas de Tránsito</p>

	<p>y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional. El evaluado dará acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP" y tendrá conocimiento del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.</p> <p>No ser objetivo de llamado de atención y cumplir con los horarios establecidos para el servicio teniendo en cuenta las actividades a realizar.</p> <p>Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").</p> <p>La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL Y LAS ENCUESTAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS INTERNOS PSI., evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.</p> <p>El evaluado deberá utilizar en forma adecuada los medios logísticos dispuestos para el servicio de policía (vehículos, motocicletas, medios de comunicación, armamento y demás elementos de intendencia).</p> <p>El evaluado con los recursos aportados por la institución tanto tecnológica como física deberá realizar semestral 01 (uno) informe de inteligencia, de acuerdo a la problemática que se presente en la jurisdicción.</p>
--	---

- Del formulario de evaluación de desempeño policial para el periodo del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2019, mientras el accionante se desempeñó como Patrullero integrante de Patrulla de Vigilancia del CAI San Francisco, nivel de gestión operativo, se verifican las siguientes actividades a desarrollar:

Periodo de evaluación	Actividades concertadas
<p>26 de agosto a 31 de diciembre de 2019</p> <p>En el formulario no se evidencia calificación.</p>	<p>En concordancia a los lineamientos impartidos por el Proceso de Modernización y Transformación Institucional "MTI", se deberán fortalecer las condiciones de seguridad para la convivencia ciudadana, gestionando los recursos necesarios para garantizar la presentación eficiente del servicio policial, fortaleciendo las relaciones de la institución con los ciudadanos, el comportamiento ético, el respeto por los derechos humano y la resolución de conflictos.</p> <p>Realizará actividades enfocadas a la apropiación y aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia sancionado mediante Ley 1801 del 29 de Julio de 2016. El evaluado dará cumplimiento a las normas de Tránsito y Seguridad Vial de orden Nacional e Institucional. El evaluado dará acatamiento personal de la Política Integral de Transparencia policial "PITP" y tendrá conocimiento del Plan Estratégico Institucional "Comunidades Seguras y en Paz" visión 2030.</p> <p>Desarrollar planes efectivos en la aplicación de estrategias institucionales que conlleven y evidencien la disminución de los índices delincuenciales en la jurisdicción, dentro los principios del MNVCC de COMPLEMENTARIEDAD, ORIENTACIÓN A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, determinándose una reducción de los delitos de afectación a la vida e integridad, afectación del patrimonio en todas las modalidades, ya que cuenta con los elementos logísticos, tecnológicos y la formación policial para que se dé como resultado una reducción del delito en 10%, siendo comparativo mes a mes con el mismo periodo 2018</p> <p>Presentar estrategias y resultados efectivos en el servicio de policía, ante la ocurrencia de una acción delictiva, demostrando responsabilidad y respuesta policial a la atención inmediata del hecho o al esclarecimiento de los responsables, conllevando a la judaización o recuperación, bajo los parámetros de eficiencia, eficacia y efectividad.</p> <p>Desarrollar acciones, priorizadas y focalizadas dirigidas a la prevención y gestión operacional que permitan el mejoramiento en la percepción de seguridad, determinando el 10% en el fortalecimiento de los indicadores de seguridad en capturas, incautaciones y recuperaciones, donde se le asigna los elementos logísticos, para que se logre con éxito el cumplimiento de la misión constitucional. Siendo comparativo con el mismo periodo del mes en el año 2018.</p> <p>El evaluado con los recursos aportados por la institución tanto tecnológica como física deberá realizar semestral 01 (uno) informe de inteligencia, de acuerdo a la problemática que se presente en la jurisdicción</p>

	<p>Asistir, presentar, participar y aprobar las capacitaciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y demás ordenadas por el mando institucional (Presenciales y Virtuales a través del Portal de Servicios Internos "PSI").</p> <p>La responsabilidad de presentar y aprobar los TEST DE DOCTRINA POLICIAL Y LAS ENCUESTAS A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS INTERNOS PSI., evaluables y programados para cada anualidad incentivando y promoviendo el sentido de pertenencia en los temas de interés institucional.</p> <p>El evaluado deberá utilizar en forma adecuada los medios logísticos dispuestos para el servicio de policía (vehículos, motocicletas, medios de comunicación, armamento y demás elementos de intendencia).</p> <p>No ser objetivo de llamado de atención y cumplir con los horarios establecidos para el servicio teniendo en cuenta las actividades a realizar.</p>
--	--

- Del formulario de evaluación de desempeño policial para el periodo del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2019, mientras el accionante se desempeñó como Patrullero integrante de Patrulla de Vigilancia del CAI San Francisco, nivel de gestión operativo, se verifican las siguientes actividades a desarrollar:

Periodo de evaluación	Actividades concertadas
02 de octubre a 31 de diciembre de 2019 Calificación: 1.194 puntos categoría superior	<p>Teniendo en cuenta su habilidad teórico práctica deberá realizar la totalidad de actividades inmersas en los procesos de las actividades programadas durante la prestación del servicio policial.</p> <p>Teniendo en cuenta los distintos servicios y apoyos al interior de la policía nacional, ordenados por la dirección de seguridad ciudadana o comando de policía, estación de policía y demás actividades a cumplir durante el año evaluable cumplirá con los diferentes servicios dispuestos y notificados según el caso.</p> <p>Teniendo en cuenta el plan estratégico institucional y las líneas estratégicas del proceso de modernización y transformación institucional, deberá hacer parte activa de las operaciones, campañas o participación enfocadas en los tres ejes transversales para cumplir con el objetivo primordial de confianza ciudadana.</p> <p>Teniendo en cuenta el ítem 42 del artículo 37 de la ley 1952 del 25 de enero del 2019 código general disciplinario el funcionario deberá capacitarse y actualizarse en el área y cargo para mejorar las competencias técnicas y profesionales requeridas para el ejercicio de sus funciones, tanto genéricas como generales del funcionario.</p> <p>Con el fin de garantizar la disposición encaminada a la prestación del servicio, tendrá que coordinar y verificar la capacidad para preservar, mantener y conservar los bienes que se tienen asignados generando la cultura del mantenimiento preventivo que deben ser adoptadas dentro de su unidad, para que el empleo de los mismos sea eficaz, eficiente y acertado durante el servicio.</p>

Asimismo, se evidenció que el demandante fue calificado en categoría superior para los años 2018 y 2019.

Sobre las actividades que debía cumplir el demandante, las cuales fueron concertadas por el demandante y la institución, las mismas debían ser cumplidas para lograr el fin policial: la paz, seguridad y convivencia ciudadanas, es por ello que, al revisar el contenido de sus formularios, se encontró concordancia entre las anotaciones que relacionaban el cumplimiento o no de funciones y las actividades concertadas.

Asimismo, se encontró que fueron valoradas las calificaciones realizadas y los logros alcanzados.

El estudio que realiza la Junta de Evaluación y Calificación no se puede basar sólo en algunos aspectos, el cuerpo colegiado está en la obligación de analizar todos los tópicos que hacen parte de la trayectoria del evaluado, es así que este Despacho encuentra que la Junta evaluó las competencias profesionales y académicas del demandante, sus calificaciones, y las anotaciones insertadas en su hoja de vida, por lo que no se evidencia que haya dejado ningún aspecto por evaluar.

En lo que respecta a la concertación de la gestión en cumplimiento del artículo 10 de la norma, se evidenció que el demandante incumplió con varias de sus actividades, de allí que hayan quedado registradas en sus formularios de seguimiento por sus tres (3) evaluadores, lo que significa el incumplimiento no solo de sus labores sino el desmejoramiento del servicio de policía.

En tal sentido, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa, sobre las condiciones excepcionales del servidor, ha sostenido lo siguiente:

*El Consejo de Estado ha sostenido en reiterados pronunciamientos que el buen desempeño de un empleo es lo que cabe esperar del funcionario y, por lo tanto, ello no **genera fuero de estabilidad, amén de que toda una vida profesional correcta puede resultar cuestionada por una irregularidad posterior.** La circunstancia aducida por la apelante no enerva la facultad discrecional del nominador ya que la condición de ser buen funcionario es o debe ser una característica propia de todo empleado público, de manera que la eficiencia y eficacia del servidor comporta un deber para el ejercicio del cargo y no, en principio, un fuero o condición excepcional del servidor. En consecuencia, sólo las condiciones excepcionales de un empleado, su vasta experiencia, su excelente hoja de vida en general, la existencia de elementos ajenos a la simple prestación eficiente del servicio, pueden generarle estabilidad en el empleo. En el presente asunto no ocurre lo dicho, la demandante demostró la aptitud para ejercer el cargo (...) lo cual indica que estaba capacitada para desempeñar el cargo (Fls. 308, 311 a 314, 316 y 317, cuaderno No. 3), pero este hecho por si solo no implica fuero de estabilidad o inamovilidad alguno²⁷. (Resaltado fuera del texto)*

²⁷ Consejo de Estado, sentencia del 24 de julio de 2008, radicado No. 50001-23-31-000-1998-0706-01 (05) C.P. Jesús María Lemos Bustamante.

Como puede colegirse, de los antecedentes administrativos del actor, **resultan reiterativas a lo largo del periodo evaluado** las anotaciones y recomendaciones efectuadas por los evaluadores en los formularios de seguimiento, sobre la falta de operatividad, incumplimiento de tareas, reiteración sobre buen porte del uniforme y cumplimiento a las normas de seguridad.

Esto en concordancia con lo expuesto por la junta de evaluación que consideró que las conductas reprochadas al demandante se alejan de los criterios requeridos por la institución de policía e inciden negativamente de manera directa en la buena prestación del servicio, pues, la función de los miembros de la Policía Nacional está encaminada a garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de la convivencia y paz ciudadanas y que el demandante, en su trayectoria profesional dejó de cumplir efectivamente con sus obligaciones, da lugar a considerar que las autoridades evaluadoras adoptaron una decisión respetando los derechos del evaluado y buscando la mejora institucional, sin que se hubiese vulnerado el procedimiento de evaluación.

En las condiciones anteriores el Despacho encuentra que el retiro discrecional del señor Quevin Santiago González Contreras cumplió con la verificación de los formularios de seguimiento y la totalidad de su información, en cumplimiento de lo previsto en los decretos 1800 y 1791 del 2000.

En ese orden de ideas, se observa que dentro del expediente no obran pruebas que permitan advertir que la finalidad del acto demandando fue diferente a la prevista en ley y la jurisprudencia o que la intención del retiro fue ajena al buen servicio y, por el contrario, se acreditó que los fundamentos expuestos en el acto de retiro, se basaron en hechos ciertos, verdaderos y existentes, al momento de su expedición.

En virtud de lo expuesto, el Despacho considera que, como no se logró desvirtuar la presunción de legalidad que cobija el acto administrativo acusado, por lo que se deben negar las súplicas de la demanda.

4.5. Costas

La Instancia no condenará en costas, teniendo en cuenta que el artículo 188 del C.P.A.C.A., no exige la condena en sí misma, sino el pronunciamiento por parte del operador judicial y teniendo en cuenta que este Despacho no encontró respecto a la parte vencida conducta reprochable, no se hace necesaria la sanción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda instaurada por el señor **QUEVIN SANTIAGO GONZÁLEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.110.578.283**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en la instancia.

TERCERO: Ejecutoriada esta sentencia, archivar el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE²⁸, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

MPG

²⁸ Parte actora: egrtolima@gmail.com; gerencia@quiaso.com

Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48bfca351afdb32dfa92501c0bc61ebd7bff6b2d0c14463e27324ac8d743e11**

Documento generado en 10/05/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>